



10:00 am

EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 24 de Agosto de 2018.

No. 105

SEGUNDA SECCIÓN

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

✓ Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones al **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa.**

COMISIÓN ESTATAL DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y REFORMA REGULATORIA
Manual de Manifestación de Impacto Regulatorio.

2 - 135

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
AUG 28 PM 2 29
COMISIÓN ESTATAL DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y REFORMA REGULATORIA

118095

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones XIV y XXV; 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9 y 14 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y

Considerando

Que el día 13 de octubre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el decreto que reforma la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, mismo que logró un gran avance en la simplificación de los procesos regulatorios, ya que la Entidad contará con un marco normativo más preciso y eficaz, que permita agilizar los procedimientos de contratación, asegurando la transparencia y rendición de cuentas en la aplicación y uso de los recursos públicos.

En alineación con el eje estratégico III, del Plan Estatal de Desarrollo 2017 – 2021, relativo al desarrollo sustentable e infraestructura, establece la necesidad de desarrollar infraestructura que se traduzca en menores costos para las actividades económicas y contribuya a mejorar la calidad de vida de los sinaloenses, hoy se cuenta con una Ley que determina de forma precisa el proceso para la adjudicación de los recursos teniendo como ejes primordiales los procedimientos de planeación, programación y presupuestación, permitiendo establecer prioridades de acuerdo a lo que demanda la sociedad.

Asimismo, con fundamento en las facultades que me confiere la Constitución del Estado, esta administración estatal elaboró las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, para que éste sea un instrumento que precise el actuar procedimental de las nuevas disposiciones contenidas en la Ley vigente, y continúe ejerciendo su apoyo normativo en la aplicación de la misma.

En este ordenamiento se han establecido las disposiciones administrativas en materia de procedimientos de contratación, garantías, penas convencionales y demás instrumentos normativos para efecto de que se cumpla con las disposiciones de la Ley en la materia, y así establecer las disposiciones generales para que las dependencias y entidades involucradas en estos procesos, generen el marco administrativo necesario para el cumplimiento de las disposiciones normativas.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en las disposiciones legales anteriormente citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 4, párrafo primero; 5; 8; 9, fracciones I y II; 10, párrafo primero; 11, párrafo primero y fracción II; 12; 14, párrafos primero y segundo; 18, párrafo primero; 20; 21, párrafos primero y tercero; 23, párrafo primero; 24; 25; 30, fracción VI; 31, fracciones II, IV y VI; 35, párrafo primero; 36; 37, párrafo primero; 38, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 39, fracción IV; 42; 43, fracciones III y IV; 44, párrafos primero, segundo, cuarto y cinco; 45, párrafo primero; 46; 47, párrafos segundo, tercero y cuarto; 48, párrafo primero; 49, párrafo quinto; 50, párrafos primero y segundo; 51, fracción VII; 52, Sección Primera "Del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas" del Capítulo Tercero del Título Cuarto; 53, párrafo segundo; 54; 55, párrafo primero; 56; 58; 59; 61 fracciones I, II, III y IV; 62; 63, párrafo segundo; 64, párrafo segundo; 65, fracción II; 68, párrafo tercero; 69, inciso b) de la fracción I y párrafos segundo y cuarto; 70; 71, fracción VII; 73; 74; 76, párrafo segundo; 77, párrafo segundo; 78, párrafo primero; 81, párrafo primero; 85, párrafo primero; 103, párrafo primero; 109, párrafos primero, segundo y tercero; 115, fracción I; 120, fracción IX. Se adicionan el párrafo segundo del artículo 11; 17 Bis, 18, párrafo segundo y fracciones I, II y III; 18 Bis; inciso a) de la fracción I del artículo 43; 52 Bis 1; 52 Bis 2; 52 Bis 3; 52 Bis 4; 52 Bis 5; 52 Bis 6; 52 Bis 7; 52 Bis 8; 52 Bis 9; 52 Bis 10; 52 Bis 11; 55, párrafos segundo y tercero; 56 Bis; 68, párrafo segundo; 69 Bis 1; 69 Bis 2; 69 Bis 3; 75 Bis; 81, párrafo tercero, Capítulo Segundo Bis "De las Modificaciones a los Contratos" del Título Quinto, 94 Bis 1; 94 Bis 2; 94

Bis 3; 94 Bis 4; 94 Bis 5; 94 Bis 6; 94 Bis 7; 94 Bis 8; 94 Bis 9; 115, fracción III; Capítulo Séptimo " Del Análisis, Cálculo e Integración de los Precios Unitarios" del Título Quinto; Sección Primera "De los Precios Unitarios" del Capítulo Séptimo del Título Quinto; 122 Bis 1; 122 Bis 2; 122 Bis 3; 122 Bis 4; 122 Bis 5; 122 Bis 5; Sección Segunda " Del Costo Directo" del Capítulo Séptimo del Título Quinto; 122 Bis 6; 122 Bis 7; 122 Bis 8; 122 Bis 9; 122 Bis 10; 122 Bis 11; 122 Bis 12; 122 Bis 13; 122 Bis 14; 122 Bis 15; 122 Bis 16; 122 Bis 17; 122 Bis 18; 122 Bis 19; 122 Bis 20; 122 Bis 21; 122 Bis 22; 122 Bis 23; 122 Bis 24; 122 Bis 25; 122 Bis 26; Sección Tercera "Del Costo Indirecto" del Capítulo Séptimo del Título Quinto; 122 Bis 27; 122 Bis 28; 122 Bis 29; Sección Cuarta "Del Costo por Financiamiento" del Capítulo Séptimo del Título Quinto; 122 Bis 30; 122 Bis 31; 122 Bis 32; 122 Bis 33; 122 Bis 34; Sección Quinta "Del Cargo por Utilidad" del Capítulo Séptimo del Título Quinto; 122 Bis 35; Sección Sexta "De los Cargos Adicionales" del Capítulo Séptimo del Título Quinto; 122 Bis 36. **Se derogan** la fracción IV del artículo 30; el último párrafo del artículo 53; el párrafo primero del artículo 57; las fracciones I, II, III y IV del artículo 62; el segundo párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 103; el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 4. Además de las definiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley, se aplicarán las siguientes:

I a XXI. ...

Artículo 5. La Secretaría, los Municipios y las Entidades en la planeación de las obras públicas realizarán los estudios de pre inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y social de la obra.

Artículo 8. La Secretaría, Municipios y Entidades al determinar el programa de realización de cada obra, deberán prever los periodos o plazos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos, así como los requeridos para llevar a cabo las acciones y convocar, licitar, contratar, ejecutar, supervisar y recibir los trabajos conforme a lo dispuesto en la Ley y este Reglamento.

Artículo 9. ...

I. La propuesta del programa de obras públicas y servicios relacionados

con las mismas para cada ejercicio fiscal, se deberá elaborar y entregar a la Secretaría, por parte de las dependencias del ejecutivo estatal, a la dirección de obras o su equivalente en los municipios, y al director del organismo en el caso de las entidades, estas propuestas deberán de incluir los estudios de factibilidad y documentación de apoyo necesaria, a más tardar el último día hábil del mes de agosto del ejercicio presupuestal anterior a aquel en que se vayan a ejecutar los trabajos; y

- II. Los entes correspondientes revisarán y ponderarán las propuestas y presentarán en términos del artículo 22 de la Ley, las propuestas finales de las obras que competen a sus respectivos ámbitos.

Artículo 10. La Secretaría, Municipios y Entidades, previamente a la realización de la obra pública, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes, los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. Las autoridades competentes deberán otorgar a la secretaria, municipios y entidades que realicen obras públicas las facilidades necesarias para su ejecución en términos de la normatividad aplicable, observando lo siguiente:

I a IV. ...

Artículo 11. En la planeación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, la Secretaría, los Municipios y las Entidades, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán considerar, además de lo previsto en la Ley, lo siguiente:

I. ...

- II. Para el caso de que las obras rebasen un ejercicio presupuestal, las acciones que permitan contar con los recursos necesarios y suficientes durante el inicio de cada ejercicio presupuestal, a efecto de no interrumpir la debida continuidad de la obra o servicio relacionado de que se trate, de conformidad con los lineamientos que en esta materia expidan la Secretaría de Administración y Finanzas, y las Tesorerías Municipales, según corresponda;

III a VIII.

La investigación de mercado que deban realizar las dependencias y entidades, deberá integrarse, de acuerdo con los trabajos a contratar,

con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:

- a) La obtenida de organismos especializados; de cámaras, colegios de profesionales, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes o proveedores de bienes o prestadores de servicio;
- b) La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación, y
- c) La información histórica con la que cuente el área responsable de la contratación u otras áreas responsables de la contratación de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 12. La Secretaría, los Municipios y las Entidades determinarán el programa de obra en base a lo señalado en los artículos 20 y 21 de la Ley, así como tomar en consideración los periodos o plazos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos, así como los requeridos para llevar a cabo las acciones de convocar, licitar, contratar, ejecutar y supervisar los trabajos conforme a lo dispuesto en la Ley y este Reglamento.

Artículo 14. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley, los titulares de las dependencias y entidades aprobarán el programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, considerando únicamente las obras que cuenten con proyectos de obra según lo establecido en el artículo 26 de la Ley.

La planeación e integración del programa señalado en el párrafo anterior y, en su caso, su presentación ante los titulares de la Secretaría, los Municipios y de las Entidades para su aprobación, será responsabilidad de los titulares del área administrativa o su equivalente, a partir de la información que les proporcionen las áreas y unidades requerentes y deberá contener como mínimo la descripción y periodo estimado de ejecución de las obras y servicios.

...

Artículo 17Bis. Con base a lo estipulado en el último párrafo del artículo 25 de la Ley, la Secretaría, los Municipios y las Entidades, deberán considerar en la integración de los bancos de proyectos citados, que éstos cumplan con lo señalado en el artículo 26 de la Ley, y se deberá desglosar el proyecto ejecutivo de la manera siguiente:

- I. Proyecto ejecutivo que de acuerdo a la naturaleza de la obra, se integre por uno o varios de los elementos siguientes:
 - a. Croquis y planos de localización;
 - b. Proyectos arquitectónicos,
 - c. Proyectos de ingeniería;
 - d. Proyecto estructural;
 - e. Proyecto de instalaciones;
 - f. Proyecto de acabados;
 - g. Proyectos especiales;
 - h. Catálogo de conceptos y el presupuesto base, incluyendo la información soporte; los cuales deberán integrar todas las etapas de construcción;
 - i. Programa de la construcción;
 - j. Planos constructivos;
 - k. Memorias de cálculo;
 - l. Especificaciones técnicas y de Calidad de los Materiales; y,
 - m. Las demás que de acuerdo a la normatividad vigente le sean aplicables.

Los bancos de proyectos deben de permitir a las unidades ejecutoras de obras públicas contar con los estudios, proyectos y programas que contengan datos precisos y los diferentes detalles para que se puedan realizar los procedimientos de adjudicación de contratos de las obras públicas y que los contratistas puedan interpretar de manera clara y

especifica toda la información gráfica y escrita contenida en el proyecto, lo que le permitirá poder realizar la obra de acuerdo a lo establecido en la planeación de la misma.

Artículo 18. La Secretaría, los Municipios y las Entidades ejecutoras, deberán agregar el 2% al presupuesto de cada obra, para la supervisión de la misma, porcentaje que deberá especificarse como un rubro del presupuesto y ser ejercido, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Secretaría o la dependencia municipal competente en materia de obras públicas o en su caso por las ejecutoras, en términos del convenio de colaboración que al efecto se lleve a cabo.

Los recursos presupuestales destinados para realizar las acciones de supervisión a los contratos de obras públicas podrán ser aplicados en los rubros siguientes:

- I. Cuando la Secretaría, los Municipios y las Entidades ejecutoras de las obras públicas no cuenten con los recursos humanos, materiales o bien, su personal no cuente con la experiencia requerida por la naturaleza de la obra, se podrán contratar los servicios relacionados con las obras para contar con supervisión externa de los trabajos, observando para esas contrataciones lo establecido en la Ley y este reglamento;
- II. Los titulares de Secretaría y de las áreas de obras públicas en los Municipios y Entidades, siempre que se justifique por escrito, podrán aplicar los recursos de este rubro presupuestal para las acciones que promuevan, mejoren, e incrementen la operación, modernización y desarrollo administrativo, así como incrementen la capacidad y cobertura en la realización de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

Los conceptos a los que podrán destinar recursos se enlistan de manera enunciativa a continuación:

- a) Vehículos, combustibles y su mantenimiento;
- b) Materiales y equipamiento requeridos para la supervisión;
- c) Gastos de pruebas y laboratorios de control de calidad;
- d) Gastos de operación de la supervisión; y

e) Aquellas que permitan incrementar la cobertura y frecuencia de la supervisión de obras públicas.

III. Para la aplicación de los recursos estipulados en la fracción anterior, los entes públicos correspondientes deberán emitir las políticas y lineamientos que se deberán de observar para la ejecución de dichos recursos presupuestales y someter a su aprobación los mismos ante la Secretaría de Administración y Finanzas, las Tesorerías Municipales y las áreas de Finanzas en las Entidades, según corresponda su ámbito de responsabilidades.

Artículo 18Bis. El importe correspondiente al 3% del presupuesto total de cada obra establecida en el programa anual de obras públicas, será reservado en un Fondo como lo estipula el último párrafo del artículo 28 de la Ley.

La Secretaría, los Municipios y las Entidades ejecutoras, serán las encargadas de la administración del mencionado Fondo en el ámbito de sus respectivas atribuciones, considerando lo dispuesto a continuación:

- I. Estos recursos serán aplicados primordialmente a la contratación para la elaboración de proyectos, estudios, planes, programas y asesorías asociados con los proyectos de obra pública estipulados en el Programa Anual de Obras Públicas;
- II. Se deberá verificar que dentro de sus archivos y/o expedientes no se cuenta con trabajos similares al proyecto de obra pública que se trate;
- III. Los titulares de las áreas técnicas o sus equivalentes en la Secretaría, los Municipios o en las Entidades deberán de emitir la justificación que no cuentan con los recursos humanos, tecnológicos y/o materiales para la realización de los proyectos por su propia cuenta, esta justificación será turnada al titular del ente público correspondiente, para que éste gire la instrucción autorizando la contratación del proyecto de resultar procedente la justificación;
- IV. Verificar que los plazos para la elaboración de los proyectos, estudios, planes y programas, sean acordes con la programación de la contratación de la obra pública vinculada con los servicios relacionados a contratar;

- V. Se deberá contar con un presupuesto base y sus correspondientes términos de referencia y/o catálogos de conceptos para la elaboración de los proyectos, estudios, planes y/o programas, los cuales de manera individual o en forma conjunta no rebasarán el 3% del presupuesto base considerado para la obra pública de que se trate;
- VI. La contratación de los proyectos, estudios, planes y programas serán realizadas de acuerdo a lo señalado por la Ley en cuestión de servicios relacionados con las mismas;
- VII. Solamente los titulares de los entes públicos encargados de los fondos correspondientes en sus ámbitos de atribuciones podrán autorizar la contratación de proyectos, estudios, planes y/o programas considerados para proyectos de obras públicas que no se encuentren estipulados en sus Programas Anuales de Obras Públicas, para ello será necesario adjuntar a la autorización la documentación siguiente:
- a) Descripción del proyecto de obra pública para el cual se requiere la elaboración de los proyectos, estudios, planes y/o programas;
 - b) Documentos que acrediten la viabilidad técnica, legal, económica y financiera del proyecto de obra pública;
 - c) Análisis de beneficio social del proyecto de obra pública;
 - d) Fecha probable de contratación del proyecto de obra pública;
 - e) Presupuesto base, términos de referencia, catálogos y demás documentación para el procedimiento de contratación de los proyectos, estudios, planes y/o programas; y,
 - f) Suficiencia presupuestal hasta por el 3% del presupuesto considerado para el desarrollo de la obra pública considerada.
- VIII. Los titulares de las áreas técnicas de la Secretaría, los Municipios o las Entidades en su correspondiente ámbito de competencia, serán los responsables de supervisar la ejecución de los contratos de servicios relacionados con las obras para la elaboración de proyectos, estudios, planes y/o programas, así como de llevar el registro de los mismos para su posterior incorporación a los bancos de proyectos.

Artículo 20. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 31 de la Ley, serán responsables los titulares del área administrativa o equivalentes de llevar a cabo el estudio y determinación de los costos vigentes, esto para la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes de las obras públicas cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal.

Artículo 21. En términos de lo señalado en el artículo 33 de la Ley, este Reglamento establece la integración y funcionamiento del Comité de obras estatal, los municipales y los de las entidades.

...

Para efectos del párrafo anterior, el Comité deberá elaborar un calendario anual de las sesiones ordinarias a desarrollar, mismo que deberá ser publicado en Compra Net-Sinaloa y en los sitios de internet oficiales del ejecutivo estatal, la Secretaría, la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y la Secretaría de Administración y Finanzas, así como de las dependencias y entidades estatales y municipales correspondientes, en un término de cinco días hábiles posteriores a la primera reunión ordinaria del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 23. Para los efectos de lo señalado en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley, los nombres de los representantes propietarios y suplentes de los Comités, deberán enviarse al titular de dicho órgano colegiado, antes del treinta y uno de enero de cada ejercicio fiscal, y en caso de baja en la función pública por cualquier causa, deberá informarse al órgano respectivo, en un plazo de 48 horas el nombre del funcionario designado para el cumplimiento de las funciones respectivas.

...

Artículo 24. Los integrantes del Comité podrán nombrar representantes veinticuatro horas antes de la sesión respectiva en los términos de los artículos 35, 36 y 37 de la Ley y este Reglamento, la inasistencia injustificada a las reuniones del Comité será sancionada de acuerdo a lo que establezca la normatividad aplicable, en el ámbito de sus respectivas competencias por la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y los Órganos Internos de Control en los municipios y entidades.

Artículo 25. En el ámbito de sus respectivas competencias, el área jurídica del ejecutivo estatal y de las municipales, asistirán a las reuniones del Comité, como asesores, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares en el caso del Comité de obras estatal y los Comités de obra municipales, no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de director de área o equivalente, mientras que para el caso de las entidades el nivel jerárquico no deberá ser inferior al de jefe de departamento.

Artículo 30. ...

I a III.

IV. Se deroga.

V. ...

VI. Las solicitudes de excepción a la licitación pública que efectúen las contratantes al Comité y la documentación soporte que quede como constancia de dicha solicitud de contratación, deberán ser firmadas por los titulares de las mismas o en su caso por los titulares del área administrativa o su equivalente.

...

...

...

VII a X. ...

Artículo 31. ...

I. ...

II. Revisar el programa anual de obras y servicios relacionados con las mismas y emitir observaciones y comentarios al mismo antes de su

publicación en Compra Net-Sinaloa y en la página de Internet de la Secretaría, Municipio o Entidad correspondiente, de acuerdo con el presupuesto aprobado para el ejercicio correspondiente;

III. ...

IV. Difundir la certificación emitida por el titular responsable del área de calidad de la Secretaría, Municipios o Entidades, para efectos de determinar los laboratorios externos, que podrán prestar sus servicios de control de calidad en las obras públicas que se realicen;

V. ...

VI. El Presidente del Comité de Obras solicitará, a en el ámbito de sus respectivas competencias, a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, y a los Órganos Internos de Control de los Municipios y las Entidades, la información relativa a las personas físicas o morales integrantes del Padrón de Contratistas, que se encuentren en los supuestos previstos en los artículos 101, 102 y 103 de la Ley, y lo informará a los integrantes del Comité respectivo.

VII. a IX. ...

Artículo 35. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 39 de la Ley, serán la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y los Órganos Internos de Control de los Municipios y Entidades, las responsables de establecer las normas generales para el registro y asistencia de las personas que participen como observadores en términos de lo establecido en dicho numeral, debiendo contener como mínimo lo siguiente:

I a III. ...

Artículo 36. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley, la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas elaborará el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en los términos establecidos en la Ley.

Con independencia de lo que señale la normatividad en materia de acceso a la información, serán los titulares de las dependencias y entidades los

responsables de la publicación y difusión de los testimonios que elaboren los testigos sociales en los procedimientos de contratación a cargo de las mismas en que estos participen, dicha publicación deberá de realizarse en un término de tres días hábiles contados a partir de la entrega por escrito que de dichos testimonios haga la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Del mismo modo serán los titulares del área administrativa o sus equivalentes los responsables de integrar dichos testimonios a los expedientes respectivos, esto en un término de cinco días hábiles posteriores a su recepción por escrito; así mismo estos serán los responsables de remitir copia de dichos testimonios a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas para su publicación en Compra Net-Sinaloa en un término de tres días hábiles contados a partir de la recepción por escrito de dichos testimonios.

Así mismo será responsabilidad del titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y de los Órganos Internos de Control en los Municipios y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, la publicación y difusión en sus páginas oficiales, de los testimonios que elaboren los testigos sociales en la totalidad de los procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en que estos participen.

Artículo 37. Los testigos sociales podrán ser personas físicas o morales que cuenten con el registro correspondiente en el padrón público de testigos sociales, el cual está a cargo de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

...

Artículo 38. La Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas podrá inscribir en el padrón público de testigos sociales a las personas físicas o morales que acrediten los requisitos establecidos en la Ley y este Reglamento, así como de designar a las personas que fungirán como testigo social en cada procedimiento de contratación, previa opinión del Comité de Testigos Sociales que constituya como un órgano de consulta, asesoría y apoyo en materia de testigos sociales.

El Comité señalado en el párrafo anterior estará integrado por tres servidores públicos de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, y a invitación de ésta, por tres ciudadanos, representantes de las asociaciones empresariales, colegios de profesionales y organizaciones de la sociedad civil especialistas en la materia.

La designación de los integrantes del Comité de testigos sociales que correspondan a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas será responsabilidad del titular de la misma, de entre los cuales determinará al servidor público que lo presidirá, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los miembros ciudadanos integrantes del Comité, serán propuestos por las asociaciones empresariales, colegios de profesionales y organizaciones de la sociedad civil especialistas en la materia en base a las disposiciones administrativas que determine la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

...

Artículo 39. ...

I a III. ...

IV. Coadyuvar con la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas a efecto de evaluar la actuación de los testigos sociales en los procedimientos de contratación en los que participen;

V y VI. ...

Artículo 42. Los testigos sociales participarán en las licitaciones públicas que rebasen el monto señalado en el primer párrafo del artículo 40 de la Ley, así como en aquellas menores al referido monto o en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa cuando así lo determine la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, siempre que la contratación tenga impacto significativo en los programas sustantivos de la dependencia o entidad de que se trate.

En los casos de licitaciones públicas menores al monto referido en el primer párrafo de este artículo, de invitaciones a cuando menos tres personas y de adjudicaciones directas, la participación de los testigos sociales podrá solicitarse

por las dependencias y entidades, o ser determinada por la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas sin presentación de solicitud previa.

La participación de los testigos sociales en los procedimientos de contratación deberá comenzar a partir de los actos a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo 43 de este Reglamento, de tal manera que su participación se lleva a cabo al inicio de los procesos de contratación y propicie transparencia e imparcialidad de dichos procedimientos.

En los casos en que la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas determine designar a un testigo social, su participación deberá iniciar en cualquier momento previo a la emisión del fallo respectivo.

Artículo 43. ...

I. ...

a). ...

a) bis Visita al sitio de los trabajos.

b) a h). ...

II. ...

III. Presentar informes previos a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y a las contratantes, cuando detecten irregularidades manifestando sus observaciones y recomendaciones, a efecto de que aquéllas puedan ser corregidas de manera oportuna, y

IV. Atender y responder en forma oportuna y expedita cualquier requerimiento de información que, respecto del procedimiento de contratación en el que participe, les sea formulado por la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Artículo 44. Las convocantes a través del titular del área de contrataciones, con una anticipación no menor a quince días naturales a la fecha en la que deba iniciar el procedimiento de contratación, solicitarán a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas que determine la procedencia de participación de un testigo social en el procedimiento respectivo. La solicitud antes mencionada deberá señalar lo siguiente:

I a IV. ...

La Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas podrá solicitar información adicional referente a la solicitud señalada en el presente artículo.

...

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas podrá designar un testigo social en función del impacto que la contratación implique en los programas sustantivos de la dependencia o entidad convocante.

En el supuesto de que la convocante no proporcione la solicitud señalada en el primer párrafo del presente artículo, la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas requerirá a la misma por escrito. A partir de la recepción del requerimiento, la convocante contará con un plazo de veinticuatro horas para remitir la solicitud correspondiente. En caso de que la convocante no atienda el requerimiento o remita información diversa a la solicitada, la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas actuará en los términos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 45. La designación de testigos sociales que realice la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas se hará del conocimiento del testigo social designado y de la convocante, la cual lo comunicará a los licitantes.

...

Artículo 46. Una vez designado el testigo social por parte de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, éste será contratado por las convocantes en términos de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa y demás normatividad aplicable.

Artículo 47. ...

Para que las convocantes determinen los montos a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas realizará una investigación de mercado sobre el precio por hora de los servicios de consultoría o asesoría similares a los que realizará el testigo social. El promedio de los precios obtenidos en dicha investigación, más un porcentaje determinado atendiendo al monto de la contratación conforme a la categorización que establezca la citada Secretaría, se multiplicará por el número de horas que el testigo social cumpla en sus funciones.

El resultado del procedimiento señalado en el párrafo anterior se establecerá

en un tabulador que integre y mantenga actualizado la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Para efectos de lo señalado en el presente artículo, la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas emitirá las bases generales para determinar la contraprestación a los testigos sociales.

Artículo 48. Para efecto de lo señalado en las fracciones II y III del artículo 40 de la Ley, la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas emitirá la convocatoria señalada en Compra Net-Sinaloa y en su sitio oficial de internet, con la finalidad de que los interesados en participar como testigos sociales presenten su solicitud.

...

I a VII. ...

Artículo 49. ...

...

I a V. ...

...

...

...

Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) de la fracción IV del artículo 40 de la Ley, el testigo social deberá emitir su testimonio y remitirlo a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir de la conclusión de su participación en el procedimiento de contratación.

Artículo 50. Para el otorgamiento de los registros y las cancelaciones de estos, la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas deberá tomar en cuenta las opiniones que al efecto emita el Comité de Testigos Sociales.

Los registros para ser testigo social que otorgue la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, así como las cancelaciones de los mismos, deberán ser difundidos por esta en su sitio oficial de internet y en Compra Net-Sinaloa.

...

...

Artículo 51. ...**I a VI. ...**

VII. Sean sancionados en términos del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Artículo 52. Las personas morales designadas como testigos sociales deberán informar a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, a la mayor brevedad posible, sobre las personas físicas que actúen en su representación y adquieran el carácter de servidores públicos o dejen de pertenecer a ellas, así como proponer a quienes las sustituyan, las cuales deberán cumplir con los requisitos determinados en la Ley y este Reglamento.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA CONVOCATORIA, ACTOS DE PRESENTACIÓN
Y APERTURA DE PROPUESTAS**

Artículo 52 Bis 1. La convocatoria a la licitación pública y, en su caso, sus modificaciones serán publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" por las convocantes en días hábiles y por una sola ocasión, para tal efecto la convocante enviará al Periódico Oficial un resumen de la misma, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. El nombre de la dependencia o entidad, número y carácter de la licitación pública, así como la indicación de los medios que se utilizarán para su realización;
- II. Una descripción sucinta del objeto de la licitación pública indicando, en su caso, el volumen de obra pública a contratar, asentando la descripción general de la misma, o de los servicios relacionados con las mismas a contratar, de manera que se identifique la magnitud de los trabajos o servicios, sin que resulte necesario especificar los conceptos de trabajo a ejecutar;
- III. La fecha, hora y lugar en que se celebrarán la visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos, la primera junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones, y

IV. La fecha probable para la emisión del fallo a la licitación pública y el plazo para la ejecución de los trabajos o servicios.

Asimismo, la convocatoria a la licitación pública y, en su caso, sus modificaciones deberán ser publicadas en Compra Net-Sinaloa.

Artículo 52 Bis 2. A partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y hasta el séptimo día natural previo a la fecha señalada para el acto de recepción y apertura de proposiciones, la convocante deberá tener en el domicilio señalado para realizar el acto mencionado, una copia impresa o en medio electrónico de la convocatoria y las bases de la licitación pública, la cual podrá ser consultada por cualquier persona. La copia exclusivamente será para consulta, por lo que la dependencia o entidad no estará obligada a entregar una impresión de la misma.

El día de la publicación de la convocatoria a la licitación pública en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", será el primer día para el cómputo del plazo para la presentación y apertura de proposiciones, y el día del acto de presentación y apertura de proposiciones, será el último que se contabilizará para determinar el plazo a que se refiere el primero párrafo del artículo 45 Bis de la Ley.

Artículo 52 Bis 3. Las convocantes, al elaborar su convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecen las bases en las que se desarrollará el procedimiento, deberán considerar además de los requisitos previstos en los artículos 44 y 45 de la Ley, lo siguiente:

- I. La presentación de proposiciones por parte de los licitantes debe ser completa, uniforme y ordenada, en atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar, debiendo utilizar los formatos e instructivos elaborados y proporcionados por las convocantes. En caso de que el licitante presente otros formatos, éstos deberán cumplir con cada uno de los elementos requeridos por las convocantes;
- II. Cuando la ejecución de los trabajos comprenda más de un ejercicio fiscal, se deberá indicar el importe asignado, en su caso, para ejercer en el primer ejercicio, así como el origen del mismo;

- III. Dividir el catálogo de conceptos en las partidas y subpartidas que se requieran para la realización de los trabajos de acuerdo a sus características, complejidad y magnitud; tratándose de contratos cuya modalidad de pago sea a precio alzado, se deberán indicar las actividades y, en su caso, las subactividades en que se dividirán los mismos;
- IV. Que los requisitos y documentos estén particularizados para cada obra pública o servicio relacionado con las mismas que se licite;
- V. Precisar que recibidas las proposiciones en la fecha, hora y lugar establecidos, éstas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto, por lo que deberán considerarse vigentes dentro del procedimiento de licitación pública hasta su conclusión;
- VI. En el caso de que la convocante determine recibir propuestas enviadas a través de servicio postal, mensajería o medios electrónicos, dicha determinación deberá precisarse en la convocatoria a la licitación pública, así como los aspectos a los que se sujetará la recepción de las mismas;
- VII. Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si éstos se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública del Estado. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen;

Las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo indicado en ellos, para continuar con el procedimiento, sin perjuicio del derecho de las convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o en el presente Reglamento; y
- VIII. Incluir un formato para la verificación de la recepción de los documentos que el licitante entregue en dicho acto, en relación con los

documentos requeridos en la convocatoria a la licitación pública, a efecto de facilitar y agilizar la presentación de las proposiciones.

Artículo 52 Bis 4. La visita al sitio donde se realizarán los trabajos, se realizará de acuerdo a los tiempos establecidos en el artículo 47 de la Ley, teniendo como objeto que los licitantes conozcan las condiciones ambientales, así como las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico. Los licitantes deberán incluir en sus proposiciones un escrito en el que manifiesten que conocen las condiciones y características antes citadas, por lo que no podrán invocar su desconocimiento o solicitar modificaciones al contrato por este motivo.

Al sitio de realización de los trabajos podrán asistir los interesados y sus auxiliares, así como aquéllos que autorice la convocante. Con posterioridad a la realización de la visita podrá permitírseles el acceso al lugar en que se llevarán a cabo los trabajos a quienes lo soliciten con anticipación de por lo menos veinticuatro horas a la recepción y apertura de proposiciones, aunque no será obligatorio para la dependencia o entidad designar a un técnico que guíe la visita. Dicho plazo podrá ser hasta de setenta y dos horas, cuando por razones de seguridad o acceso al sitio de los trabajos resulte necesario, debiéndose en este caso establecer dicho término en la convocatoria a la licitación pública.

Artículo 52 Bis 5. La primera junta de aclaraciones se realizará en apego a los plazos señalados en el artículo 48 de la Ley. Las dependencias y entidades podrán celebrar el número de juntas de aclaraciones que se consideren necesarias, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar, debiendo comunicar a los asistentes en cada junta la fecha de celebración de la siguiente junta de aclaraciones. De existir modificaciones a las condiciones de la convocatoria a la licitación pública éstas se difundirán a través del Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", así como en la página de internet oficial de la convocante y en Compra Net-Sinaloa.

Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere la fracción segunda del artículo 48 de la Ley, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración, dudas o cuestionamientos en relación con la convocata a la

licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, acompañadas del escrito señalado.

El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los datos y requisitos indicados en la fracción VI del artículo 56 Bis de este Reglamento.

Si el escrito señalado en este artículo no se presenta, se permitirá el acceso a la junta de aclaraciones a la persona que lo solicite en calidad de observador.

Las solicitudes de aclaración que, en su caso, deseen formular los licitantes deberán plantearse de manera concisa y estar directamente relacionadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública.

Cada solicitud de aclaración deberá indicar el numeral o punto específico con el cual se relaciona la pregunta o aspecto que se solicita aclarar; aquellas solicitudes de aclaración que no se presenten en la forma señalada podrán ser desechadas por la convocante.

El acta de la junta de aclaraciones contendrá la firma de los asistentes interesados y de los servidores públicos que intervengan; las solicitudes de aclaración formuladas por los licitantes, así como las respuestas de la dependencia o entidad en forma clara y precisa y, en su caso, los datos relevantes de la visita al sitio de realización de los trabajos.

Artículo 52 Bis 6. El titular del área responsable de las contrataciones de la convocante será quien presida el acto de la junta de aclaraciones, haciéndose acompañar del área técnica de la convocante o requirente para proceder a dar contestación a las solicitudes de aclaración recibidas tanto de forma anticipada al acto como en el acto mismo, referentes a cada punto o apartado de la convocatoria a la licitación pública, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron. La convocante podrá dar contestación a las solicitudes de aclaración de manera individual o de manera conjunta tratándose de aquéllas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado de la convocatoria a la licitación pública.

El que presida la junta de aclaraciones podrá suspender la sesión en razón de la complejidad y del número de solicitudes de aclaración recibidas o del

tiempo que se emplearía en darles contestación, informando a los licitantes la hora y, en su caso, fecha o lugar en la que se continuará con la junta de aclaraciones.

Una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas. El servidor público que presida la junta de aclaraciones, atendiendo al número de preguntas, informará a los licitantes si éstas serán contestadas en ese momento o si se suspende la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior.

La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones.

Será responsabilidad del titular del área responsable de las contrataciones y del titular del área técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de área requirente, que asista un representante de las mismas, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados. En caso de inasistencia del representante del área técnica o del área requirente, el servidor público que presida la junta de aclaraciones lo hará del conocimiento del titular del área de responsabilidades de la Contraloría en la dependencia o entidad de que se trate.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria a la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento.

Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad a la primera junta de aclaraciones, o bien, después del plazo previsto para su envío a través de medios electrónicos, no serán contestadas por la convocante por resultar extemporáneas, debiéndose integrar al expediente.

respectivo. En dicho supuesto, si el servidor público que presida la junta de aclaraciones considera necesario citar a una ulterior junta, la convocante deberá tomar en cuenta dichas solicitudes para responderlas.

A efecto de agilizar la contestación de las solicitudes de aclaración que formulen los licitantes, las convocantes podrán determinar el formato en el que éstos deberán presentar las mismas, para agruparlas y estar en posibilidad de dar una respuesta integral que considere las dudas sobre un mismo tema y evitar la repetición innecesaria. Dicho formato deberá incluirse, en su caso, en la convocatoria a la licitación pública.

Si derivado de la o las juntas de aclaraciones se determina posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, la modificación respectiva a la convocatoria a la licitación pública deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en la página de internet oficial de la convocante y en Compra Net-Sinaloa, en este caso, el diferimiento deberá considerar la existencia de un plazo de al menos siete días naturales desde la fecha en que concluya la última junta de aclaraciones hasta el momento del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Artículo 52 Bis 7. Los licitantes prepararán sus proposiciones conforme a lo establecido en la convocatoria y las bases de la licitación pública, así como en las aclaraciones y modificaciones que, en su caso, afecten a las bases de concurso.

La proposición deberá ser firmada autógrafamente, por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica, salvo tratándose del catálogo de conceptos o presupuesto de obra o servicios y los programas solicitados, mismos que deberán ser firmados en cada hoja. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas.

técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante. Esta previsión se indicará en la convocatoria a la licitación pública.

En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición.

En los casos en que la dependencia o entidad así lo determine, se establecerá con precisión en la convocatoria a la licitación pública la documentación que deberá ser firmada por los licitantes en cada hoja. El licitante a quien se le haya adjudicado el contrato, previo a su formalización, deberá firmar la totalidad de la documentación que integre su proposición.

La proposición será entregada en un solo sobre, claramente identificado en su parte exterior y completamente cerrado, dentro del mismo se integrarán en sobres cerrados y por separado las proposiciones técnica y económica, así como la documentación adicional solicitada, esta última podrá ser presentada dentro o fuera del sobre de la proposición técnica.

En caso de que el licitante entregue información de naturaleza confidencial, deberá señalarlo expresamente por escrito a la convocante, para los efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Artículo 52 Bis 8. El domicilio señalado en la proposición del licitante será el lugar donde éste recibirá toda clase de notificaciones que resulten de los contratos y convenios que celebren de conformidad con la Ley y este Reglamento. Mientras no se señale un domicilio distinto en la forma establecida por la convocante, el manifestado se tendrá como domicilio convencional para practicar toda clase de notificaciones.

Artículo 52 Bis 9. Las dependencias y entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, solicitarán a los licitantes que sus proposiciones contengan, cuando corresponda, los siguientes documentos.

- I. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales; de haber considerado las normas de calidad de los materiales y las

especificaciones generales y particulares de construcción que la dependencia o entidad convocante les hubiere proporcionado, así como de haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente que, en su caso, le proporcionará la propia convocante y el programa de suministro correspondiente;

- II. Descripción de la planeación integral efectuada por el licitante para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo de ejecución de los trabajos, considerando, en su caso, las restricciones técnicas que procedan conforme a los proyectos ejecutivos que establezcan las dependencias y entidades;
- III. Currículum Vitae de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras, los que deberán tener experiencia en obras con características técnicas y magnitud similares. Para efectos del último párrafo del artículo 43 de la Ley, se considerará como mano de obra las actividades realizadas por especialistas, técnicos y administrativos nacionales, así como cualquier otra de naturaleza similar que se requiera para la ejecución de los trabajos realizada por personas de nacionalidad mexicana;
- IV. Los que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares, con la identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, en los que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso;
- V. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad en la que señale las partes de los trabajos que subcontratará, en caso de haberse previsto en la convocatoria a la licitación pública. Las dependencias y entidades deberán solicitar la información necesaria que acredite la experiencia y capacidad técnica y económica de las personas que se subcontratarán;
- VI. Los que acrediten la capacidad financiera, como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones, con el contenido y alcance que requiera la convocante;

- VII. Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad, arrendados con o sin opción a compra, su ubicación física, modelo y usos actuales, así como la fecha en que se dispondrá de estos insumos en el sitio de los trabajos conforme al programa presentado; tratándose de maquinaria o equipo de construcción arrendado, con o sin opción a compra, deberá presentarse carta compromiso de arrendamiento y disponibilidad de cada una de ellas; y**
- VIII. Los que acrediten el historial de cumplimiento satisfactorio de contratos suscritos de la misma naturaleza que los trabajos que se licitan.**

La convocante establecerá en la convocatoria a la licitación pública los parámetros conforme a los cuales determinará el grado de cumplimiento satisfactorio de los contratos celebrados por los licitantes.

Artículo 52 Bis 10. Además de los documentos referidos en el artículo 52 Bis 7 de este Reglamento, las dependencias y entidades, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán:

- a) Tratándose de obras cuyas condiciones de contratación sean sobre la base de precios unitarios:**
- I. Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos;**
 - II. Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por los materiales más significativos y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, sus respectivas unidades de medición y sus importes;**

- III. **Análisis, cálculo e integración del factor de salario real conforme a lo previsto en este Reglamento, anexando el tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diurna de ocho horas e integración de los salarios;**
- IV. **Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo considerar éstos para efectos de evaluación, costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos;**
- V. **Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los correspondientes a los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales;**
- VI. **Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento;**
- VII. **Utilidad propuesta por el licitante;**
- VIII. **Relación y análisis de los costos unitarios básicos de los materiales que se requieran para la ejecución de los trabajos.;**
- IX. **Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la proposición. Este documento formará el presupuesto de la obra que servirá para formalizar el contrato correspondiente;**
- X. **Programa de ejecución convenido conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado de acuerdo a los periodos determinados por la convocante, dividido en partidas y subpartidas, del total de los conceptos de trabajo, utilizando preferentemente diagramas de barras, o bien, redes de actividades con ruta crítica, y**
- XI. **Programas de erogaciones a costo directo, calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización, conforme a los periodos determinados por la convocante, para los siguientes rubros:**
 - a) **De la mano de obra;**
 - b) **De la maquinaria y equipo para construcción, identificando su tipo y características;**

- c) De los materiales y equipos de instalación permanente expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos, y
 - d) De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.
- b) Tratándose de obras cuyas condiciones de pago sean a precio alzado:
- I. Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por los materiales más significativos y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción de cada uno de ellos; tratándose de proyectos integrales, el licitante señalará las normas de calidad y especificaciones técnicas a que se sujetará de conformidad con las establecidas en la convocatoria a la licitación pública;
 - II. Red de actividades, calendarizada e indicando la duración de cada actividad a ejecutar, o bien, la ruta crítica;
 - III. Cédula de avances y pagos programados, calendarizados y cuantificados por actividades a ejecutar, conforme a los periodos determinados por la convocante;
 - IV. Programa de ejecución general de los trabajos conforme al presupuesto total con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado conforme a los periodos determinados por la convocante, dividido en actividades y, en su caso, subactividades, debiendo existir congruencia con los programas que se mencionan en la fracción siguiente. Éste deberá considerarse dentro del contrato respectivo, como el programa de ejecución de los trabajos;
 - V. Programas cuantificados y calendarizados de erogaciones, describiendo las actividades y, en su caso, subactividades de la obra, así como la cuantificación del suministro o utilización, conforme a los periodos determinados por la convocante, de los siguientes rubros:
 - a) De la mano de obra;

- b) De la maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características;
- c) De los materiales más significativos y equipos de instalación permanente, expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos; y
- d) De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.

VI. Presupuesto total de los trabajos, el cual deberá dividirse en actividades de obra, indicando con número y letra sus importes, así como el monto total de la proposición.

Artículo 52 Bis 11. Las dependencias y entidades, en atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, podrán solicitar requisitos y documentos adicionales a los señalados en los artículos 45 de la Ley y 52 Bis 7 y 52 Bis 8 de este Reglamento, debiendo señalarse en la convocatoria a la licitación pública la forma en que tales requisitos y documentos serán evaluados. La convocante indicará expresamente en la convocatoria a la licitación pública los requisitos cuyo incumplimiento será motivo de desechamiento de la proposición, por afectar su solvencia.

Sólo serán objeto de evaluación aquellos requisitos legales, técnicos y económicos solicitados por las convocantes que tengan por objeto determinar la solvencia de las proposiciones y respecto de los cuales se haya establecido expresamente su forma de evaluación.

Artículo 53. ...

Los licitantes son los únicos responsables de que sus proposiciones sean entregadas en tiempo y forma en el acto de presentación y apertura de proposiciones. No será motivo de descalificación la falta de identificación o de acreditación de la representación de la persona que únicamente entregue la proposición, pero sólo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de observador.

...

I. a VI. ...

Derogado.

Artículo 54. La Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas deberá de implementar los medios de identificación electrónica necesarios para asegurar que las propuestas que se presenten a través de medios de comunicación electrónica no limiten la participación de los licitantes, para lo cual deberá de emitir las disposiciones técnicas necesarias que propicien la confidencialidad de la información de las mismas.

Artículo 55. El sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación pública.

A partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, el servidor público que lo presida no deberá permitir el acceso a ningún licitante, observador, o servidor público ajeno al acto. Una vez iniciado el acto, se procederá a registrar a los asistentes.

Los licitantes presentes deberán entregar su proposición en sobre cerrado al servidor público que presida el acto. Los licitantes que participen por medios electrónicos u otros medios, entregarán su proposición a través de los medios estipulados en la convocatoria.

Artículo 56. El servidor público que presida el acto de presentación y apertura de proposiciones tomará las previsiones necesarias para recibir simultáneamente las proposiciones de los licitantes que presentaron su proposición en el propio acto y de las entregadas a través de medios electrónicos; asimismo, determinará si la apertura de los sobres iniciará con los que fueron recibidos en el acto o por los entregados a través de otros medios.

Este acto no será concluido hasta que se hayan abierto todas las proposiciones presentadas en los diferentes medios estipulados por la convocatoria.

Artículo 56 Bis. Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

I. Para efectos de dejar constancia del cumplimiento de los requisitos

solicitados en la convocatoria a la licitación pública, la convocante anotará en el formato a que se refiere la fracción VIII del artículo 52 Bis 3 de este Reglamento los documentos entregados por el licitante, relacionándolos con los puntos específicos de la convocatoria a la licitación pública en los que se solicitan;

- II. El formato a que se refiere la fracción anterior servirá a cada participante como constancia de recepción de la documentación que entregue en este acto, asentándose dicha recepción en el acta respectiva o anexándose copia de la constancia entregada a cada licitante. La falta de presentación del formato no será motivo de desechamiento y se extenderá un acuse de recibo de la documentación que entregue el licitante en dicho acto;
- III. El servidor público que presida el acto deberá recibir las proposiciones para su posterior evaluación, por lo que no podrá desechar ninguna de ellas durante dicho acto. La recepción se entenderá realizada una vez que ésta se analice durante su evaluación, debiéndose indicar en el fallo si la proposición fue desechada por incumplir la mencionada disposición legal;
- IV. Una vez recibidas todas las proposiciones, el servidor público que presida el acto dará lectura a la relación de licitantes que presentaron proposición. El análisis detallado de las proposiciones se efectuará posteriormente por la convocante, al realizar la evaluación de las mismas;
- V. Aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse. El servidor público que presida el acto, cuando tenga conocimiento del hecho, lo comunicará a la Contraloría que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 102 de la Ley.

Si al licitante de que se trate se le adjudica el contrato correspondiente y de manera previa a la formalización del mismo la autoridad competente determina la falsedad de su información, la convocante deberá abstenerse de suscribir el citado contrato;

VI. Con objeto de acreditar su personalidad, los licitantes o sus representantes podrán exhibir un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:

- a) Del licitante: Registro Federal de Contribuyentes; nombre y domicilio, así como, en su caso, los de su apoderado o representante. Tratándose de personas morales, además se señalará la descripción del objeto social de la empresa, identificando los datos de las escrituras públicas y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con las que se acredita la existencia legal de las personas morales, así como el nombre de los socios.**
- b) Del representante legal del licitante: datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades de representación y su identificación oficial.**

En el caso de licitaciones públicas internacionales, el escrito a que se refiere esta fracción deberá incorporar los datos mencionados en los incisos anteriores o los datos equivalentes, considerando las disposiciones aplicables en el país de que se trate. En caso de duda sobre los documentos que deberán requerirse a los licitantes extranjeros para acreditar su personalidad, la convocante solicitará un escrito en el que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que los documentos entregados cumplen con los requisitos necesarios para acreditar la existencia de la persona moral y del tipo o alcances jurídicos de las facultades otorgadas a sus representantes legales;

VII. Se indicará que previo a la firma del contrato, el licitante ganador deberá presentar original o copia certificada para su cotejo de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente.

En el caso de que el licitante se encuentre inscrito en el padrón de contratistas no será necesario presentar la información a que se refiere la fracción anterior, bastando únicamente exhibir la constancia o citar el número de su inscripción y manifestar bajo protesta de decir verdad que en el citado padrón la información se encuentra completa y actualizada;

VIII. No será motivo de desechamiento la falta de identificación o de acreditación de la representación de la persona que únicamente entregue la proposición, pero ésta sólo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de observador;

IX. Se requerirá a los licitantes que entreguen junto con el Sobre cerrado los escritos siguientes:

- a) La declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 72, 101 y 102 de la Ley;
- b) En su caso, el que contenga la manifestación a que se refiere la fracción XV del artículo 45 de la Ley;
- c) La declaración de integridad, a que hace referencia la fracción XXXII del artículo 45 de la Ley;
- d) En las licitaciones públicas de carácter nacional, el que contenga la manifestación bajo protesta de decir verdad, que el licitante es de nacionalidad mexicana;
- e) En su caso, las manifestaciones escritas a que se refieren las fracciones I y V del artículo 52 Bis 9 de este Reglamento; y
- f) En su caso, el documento expedido por autoridad competente que determine su estratificación como micro, pequeña o mediana empresa, o bien, un escrito en el cual manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que cuentan con ese carácter, utilizando para tal fin el formato que al efecto proporcione la convocante.

Los licitantes que decidan agruparse para presentar una proposición conjunta, deberán presentar en forma individual los escritos señalados en esta fracción; y

X. Los licitantes entregarán junto con el Sobre cerrado, copia simple por ambos lados de su identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas y, en el caso de personas morales, de la persona que

firme la proposición. Asimismo, para efectos del último párrafo del artículo 57 de la Ley, deberán entregar el aviso de alta a que se refiere dicho párrafo.

En el acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá anticipar o diferir la fecha del fallo dentro de los plazos establecidos en la fracción V del artículo 50 de la Ley, lo cual quedará asentado en el acta correspondiente a este acto. También podrá hacerlo durante la evaluación de las proposiciones o de ser necesano, en cualquier otro momento, dentro de los plazos indicados, notificando a los licitantes la nueva fecha a través del periódico oficial "El Estado de Sinaloa", del sistema "Compra Net-Sinaloa" o de forma directa al domicilio registrado por los mismos.

Cuando los licitantes omitan presentar en el acto de presentación y apertura de proposiciones documentos que no afecten su solvencia técnica o económica, o bien, documentos requeridos por la convocante, distintos a los escritos señalados en la fracción VII del artículo 52 Bis 2 de este Reglamento, ésta solicitará a dichos licitantes que proporcionen la documentación en el plazo que la misma determine.

Artículo 57. Derogado.

...

Artículo 58. Para efectos de lo señalado en el artículo 50 de la Ley, en conjunto con el servidor público designado por la convocante, también participará un representante de la Contraloría.

Los representantes señalados en el párrafo anterior, para los mismos efectos de lo señalado en los párrafos sexto y séptimo del artículo 50 de la Ley, deberán revisar las propuestas recibidas y rubricar el formato para la verificación de la recepción de los documentos, y rubricar el sobre que contiene la propuesta económica.

Artículo 59. Al concluir el acto de presentación y apertura de proposiciones, se levantará el acta correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley, y de requerirse se asentarán las manifestaciones que, en su caso, emitan los licitantes con relación al mismo acto.

Artículo 61. ...

- I. Un presidente, que será el titular de la Secretaría, o el titular del área de obras públicas en los municipios, o el Director en las entidades, según corresponda, o bien los suplentes de los mismos que hayan sido designados;
- II. Un secretario ejecutivo, que será el titular de la Contraloría, según corresponda en los diferentes ámbitos, o bien los suplentes que hayan sido designados,
- III. Un vocal, que será el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas en el ámbito estatal, el titular de la Tesorería Municipal en los municipios, y un representante de la Secretaría de Administración y Finanzas o de la Tesorería Municipal en el caso de las entidades, según corresponda o el representante que éste designe; y
- IV. Dos representantes ciudadanos, que serán propuestos por las asociaciones empresariales, colegios de profesionales y organizaciones de la sociedad civil especialistas en la materia en base a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Artículo 62. Para efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 51 de la Ley, los Comités Técnicos Resolutivos de Obra Pública cuando por las características de sus funciones así lo requieran o por la magnitud de sus actividades requieran constituir Subcomités en el ejecutivo estatal, los municipios y las entidades, éstos estarán integrados de acuerdo a las reglas de operación y funcionamiento que definan y aprueben los Comités Técnicos Resolutivos de Obra en cada uno de los ámbitos.

- I. Se deroga.
- II. Se deroga.
- III. Se deroga.
- IV. Se deroga.

Artículo 63. ...

Las reuniones del Comité serán públicas, pudiendo acudir a ellas cualquier interesado, estos se deberán de registrar al inicio de cada reunión, la presidencia del Comité deberá tomar las medidas necesarias para ello y les deberá

advertir que su participación estará limitada en carácter de observadores sin voz ni voto.

Artículo 64. ...

Por lo que respecta a lo señalado en la fracción V del párrafo segundo del artículo 52 de la Ley, el presidente del Comité Técnico Resolutivo de Obra procurará que tanto el orden del día como los documentos correspondientes a cada sesión se entreguen a los miembros del mismo, por escrito y/o a través de medios de comunicación electrónica, en los términos señalados en la Ley y este Reglamento.

...

Artículo 65. ...

I. ...

II. El Comité evaluará las propuestas que cumplan con los requisitos técnicos y legales solicitados por la convocante y se determinarán cuáles propuestas satisfacen cuantitativa y cualitativamente los requisitos señalados en el artículo 53 de la Ley, debiendo fundar y motivar, de manera clara y precisa, las causales por las que se consideran solventes en su aspecto técnico y legal, y cuáles serán desechadas por no cumplir con los requisitos señalados en el numeral antes mencionado;

III y IV. ...

Artículo 68.

El documento de fallo señalado en el artículo 59 de la Ley, será firmado por el titular del área responsable de la contratación de la convocante.

La junta pública señalada en el primer párrafo de este artículo, será conducida por el titular del área responsable de la contratación en la convocante, quien elaborará un acta en términos de lo señalado en el párrafo quinto del artículo 58 de la Ley, misma que se publicará a través del sistema Compra Net-Sinaloa, para efectos de su notificación a los licitantes, así mismo deberá publicar dicha acta en el sitio oficial de internet de la convocante, dichas acciones deberán de hacerse en un término de tres días hábiles posteriores al día en que celebre la junta pública mencionada.

Artículo 69. ...

I. ...

a) ...

b) Tratándose de obras públicas y servicios relacionados cuyo monto máximo presupuestado no exceda de diez mil veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, y

c) ...

II. ...

Los rubros y sub-rubros referidos en este artículo, así como su ponderación, deberán ser fijados por la convocante de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

...

La evaluación de las proposiciones en los procedimientos de contratación para la ejecución de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura productiva de mediano y largo plazo, se llevará a cabo invariablemente a través del mecanismo de puntos o porcentajes.

...

Artículo 69 Bis 1. Para la evaluación técnica de las proposiciones bajo el mecanismo de evaluación binario, se deberá verificar además de lo señalado en el artículo 53 de la Ley, los siguientes aspectos:

- I. Que cada documento señalado en la convocatoria contenga toda la información solicitada;
- II. Las convocantes, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, determinarán en la convocatoria a la licitación pública, los aspectos que se verificarán en los estados financieros de los licitantes, entre otros:

- a) Que el capital de trabajo del licitante cubra el financiamiento de los trabajos a realizar en los dos primeros meses de ejecución de los trabajos, de acuerdo a las cantidades y plazos considerados en su análisis financiero presentado.
- b) Que el licitante tenga capacidad para pagar sus obligaciones, y
- c) El grado en que el licitante depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa

III. El historial del licitante en el cumplimiento satisfactorio de los contratos sujetos a esta Ley. De igual manera, este criterio será aplicable a los licitantes que presenten proposiciones conjuntas

De conformidad con las condiciones de pago, se deberán verificar, además de lo previsto en el párrafo anterior, los siguientes aspectos:

A. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago sobre la base de precios unitarios:

I. De los programas:

- a) Que los programas específicos cuantificados y calendarizados de suministros y utilización sean congruentes con el programa calendarizado de ejecución general de los trabajos;
- b) Que los programas de suministro y utilización de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción sean congruentes con los consumos y rendimientos considerados por el licitante y en el procedimiento constructivo a realizar;
- c) Que los suministros sean congruentes con el programa de ejecución general, en caso de que se requiera de equipo de instalación permanente; y
- d) Que los insumos propuestos por el licitante correspondan a los periodos presentados en los programas.

II. De la maquinaria y equipo:

- a) Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados,

necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación pública, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;

- b) Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento; y
- c) Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.

III. De los materiales:

- a) Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate; y
- b) Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en la convocatoria a la licitación pública.

IV. De la mano de obra:

- a) Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;
- b) Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, tomando en cuenta los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares

bajo las cuales deben realizarse los trabajos; y

- c) Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos

B. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago a precio alzado

- I. Que los suministros y utilización de los insumos sean acordes con el proceso constructivo, de tal forma que su entrega o empleo se programe con oportunidad para su correcto uso, aprovechamiento o aplicación.
- II. De la maquinaria y equipo.
 - a) Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación pública, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante; y
 - b) Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción considerada por el licitante sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción y el programa de ejecución propuesto por el licitante.
- III. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en la convocatoria a la licitación pública para cumplir con los trabajos.

Artículo 69 Bis 2. Para la evaluación económica de las proposiciones y de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley, en el caso del mecanismo de evaluación binario se deberán verificar, lo siguiente:

- I. Que cada documento contenga toda la información solicitada; y
- II. Que los precios a costo directo de los insumos propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean menores, iguales o no rebasen considerablemente el presupuesto de obra elaborado previamente por la convocante como parte del proyecto ejecutivo. Dicho presupuesto

deberá considerar las condiciones vigentes en el mercado nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos.

De conformidad con las condiciones de pago, se deberán verificar, además de lo previsto en el párrafo anterior, los siguientes aspectos:

- A. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago sobre la base de precios unitarios:
 - I. Del presupuesto de obra:
 - a) Que en todos y cada uno de los conceptos que lo integran se establezca el importe del precio unitario;
 - b) Que los importes de los precios unitarios sean anotados con número y con letra, los cuales deberán ser coincidentes entre sí y con sus respectivos análisis; y
 - c) Que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente; en el caso de que una o más tengan errores, se efectuarán las correcciones correspondientes por parte de la convocante. El monto correcto será el que se considerará para el análisis comparativo de las proposiciones;
 - II. Que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, se haya realizado de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, debiendo revisar:
 - a) Que los análisis de los precios unitarios estén estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales;
 - b) Que los costos directos se integren con los correspondientes a materiales, equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción;
 - c) Que los precios básicos de adquisición de los materiales considerados en los análisis correspondientes se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado;

- d) Que los costos básicos de la mano de obra se hayan obtenido aplicando los factores de salano real a los sueldos y salarios de los técnicos y trabajadores, conforme a lo previsto en este Reglamento;
 - e) Que el cargo por el uso de herramienta menor se encuentre incluido, bastando para tal efecto que se haya determinado aplicando un porcentaje sobre el monto de la mano de obra requerida para la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, y
 - f) Que los costos horanos por la utilización de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado por hora efectiva de trabajo, debiendo analizarse para cada máquina o equipo, incluyendo, cuando sea el caso, los accesorios que tenga integrados;
- III. Que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, debiendo además considerar:
- a) Que los costos de los materiales considerados por el licitante sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en la convocatoria a la licitación pública;
 - b) Que los costos de la mano de obra considerados por el licitante sean congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutarán los trabajos; y
 - c) Que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimientos de éstos considerados como nuevos, para lo cual se tomarán como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;
- IV Que los análisis de costos indirectos se hayan estructurado y

determinado de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, debiendo además considerar:

- a) Que el análisis se haya valorizado y desglosado por conceptos con su importe correspondiente, anotando el monto total y su equivalente porcentual sobre el monto del costo directo;
 - b) Que para el análisis de los costos indirectos se hayan considerado adecuadamente los correspondientes a las oficinas centrales del licitante, los que comprenderán únicamente los necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia del contratista encargado directamente de los trabajos y los de campo necesarios para la dirección, supervisión y administración de la obra, y
 - c) Que no se haya incluido algún cargo que, por sus características o conforme a la convocatoria a la licitación pública, deba pagarse aplicando un precio unitario específico;
- V. Que el análisis, cálculo e integración del costo financiero se haya determinado considerando los aspectos siguientes:
- a) Que los ingresos por concepto del o los anticipos que le serán otorgados al contratista, durante el ejercicio del contrato y del pago de las estimaciones, consideren la periodicidad y su plazo de trámite y pago, deduciendo del monto de las estimaciones la amortización de los anticipos;
 - b) Que el costo del financiamiento esté representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos;
 - c) Que la tasa de interés aplicable esté definida con base en un indicador económico específico;
 - d) Que el costo del financiamiento sea congruente con el programa de ejecución valorizado con montos mensuales; y
 - e) Que la mecánica para el análisis y cálculo del costo por financiamiento empleada por el licitante sea congruente con lo que se establezca en la convocatoria a la licitación pública;

- VI. Que el cargo por utilidad fijado por el licitante se encuentre de acuerdo a lo previsto en este Reglamento;
 - VII. Que el importe total de la proposición sea congruente con todos los documentos que la integran;
 - VIII. Que los programas específicos de erogaciones de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción y de instalación permanente, sean congruentes con el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, y
 - IX. Que el importe total de la proposición económica se encuentre dentro del rango establecido en el artículo 54 de la Ley.
- B. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago a precio alzado:**
- I. Del presupuesto de la obra:
 - a) Que se establezca el importe de todas y cada una de las actividades que integran el presupuesto;
 - b) Que los importes estén anotados con número y con letra, los cuales deben ser coincidentes; en caso de diferencia deberá prevalecer el que se consigna con letra, y
 - c) Que el importe total de la proposición sea congruente con todos los documentos que la integran;
 - II. Que exista congruencia entre la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución de los trabajos y que éstos sean coherentes con el procedimiento constructivo;
 - III. Que exista consistencia lógica de las actividades descritas en la red, cédula de avances y pagos programados, y el programa de ejecución, y
 - IV. Que los programas específicos de erogaciones sean congruentes con el programa general de ejecución de los trabajos y que los insumos

propuestos por el licitante correspondan a los periodos presentados en los programas, así como con los programas presentados en la proposición.

Artículo 69 Bis 3. Para la evaluación económica de las proposiciones en el caso del mecanismo de evaluación por puntos y porcentajes, se deberá atender lo señalado en el artículo 54 de la Ley, debiéndose verificar, lo siguiente:

- I. Que cada documento contenga toda la información solicitada;
- II. Que los precios a costo directo de los insumos propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean menores, iguales o no rebasen considerablemente el presupuesto de obra elaborado previamente por la convocante como parte del proyecto ejecutivo. Dicho presupuesto deberá considerar las condiciones vigentes en el mercado nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos;
- III. Que el importe total de la proposición económica se encuentre dentro del rango establecido en el artículo 54 de la Ley; y
- IV. Que se le asignen la puntuación correspondiente de acuerdo a los Lineamientos para la ponderación de los rubros y sub-rubros de las propuestas técnica y económica en los procedimientos de licitación bajo la modalidad de puntos y porcentajes emitidos por la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Artículo 70. Para efectos de lo señalado en el artículo 61 de la Ley, la selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia aplicables para obtener las mejores condiciones para el Estado.

La forma de acreditar los criterios en los que se funden los procedimientos de excepción a la licitación pública; así como la justificación y motivación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción correspondiente, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular de la dependencia o entidad contratante, o en su caso por el titular del área administrativa o su equivalente de la convocante.

Artículo 71. ...**I a VI. ...**

VII. La forma de acreditar los criterios a que se refiere el primer párrafo del artículo 70 de este reglamento, en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias de cada caso;

VIII y IX. ...

...

Artículo 73. Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes escritas de la contratante, ésta podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, los cuales se harán por cuenta del contratista sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, la contratante, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la demolición, reposición o reparación indicadas, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Artículo 74. Para efectos de lo señalado en el párrafo primero del artículo 65 de la Ley, la Secretaría, los municipios y las entidades en sus ámbitos de competencia deberán definir, para cada caso específico, los precios unitarios y una relación de insumos que sirvan de base o referencia para la ejecución de los trabajos y para la conformación de los conceptos no previstos de origen que se requieran de acuerdo a las necesidades de la obra. De igual forma se podrá aplicar el mismo procedimiento para la realización de trabajos de mantenimiento, conforme a órdenes de trabajo o servicio que emitan para tales efectos la contratante. De resultar estrictamente necesario, la contratante podrá ordenar el inicio en la ejecución de los trabajos de manera previa a la celebración del contrato, mismo que se formalizará tan pronto como se cuente con los elementos necesarios para tal efecto.

Artículo 75 Bis. La fecha, hora y lugar para la firma del contrato será la determinada en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas, y a falta de señalamiento en éstas se

atenderá a la fecha, hora y lugar indicada en el fallo; en casos justificados, la convocante podrá modificar los señalados en la convocatoria a la licitación pública, indicando la nueva fecha, hora y lugar en el fallo, así como las razones debidamente sustentadas que acrediten la modificación. Las fechas que se determinen, en cualquier caso, deberán quedar comprendidas dentro del plazo establecido en el artículo 68 de la Ley. La convocante podrá determinar que el licitante dejó de formalizar injustificadamente el contrato sólo hasta que el mencionado plazo haya concluido.

En el caso del procedimiento de adjudicación directa la fecha, hora y lugar para la firma del contrato serán los que determine el área responsable de la contratación en la notificación de la adjudicación del mismo; dicha fecha deberá quedar comprendida dentro de los quince días hábiles siguientes al de la citada notificación.

El área responsable de la contratación, una vez cumplido el plazo a que hace referencia el artículo 68 de la Ley para la firma del contrato, realizará la formalización del contrato recabando la firma del servidor público de la dependencia o entidad de que se trate con las facultades necesarias para celebrar dichos actos, así como la firma del contratista. La fecha del contrato será aquélla en la que el contratista lo hubiere firmado. Posterior a la formalización del mismo deberá entregar al contratista una copia firmada.

Artículo 76. ...

El licitante, a partir de la notificación de la adjudicación antes señalada, contará con quince días hábiles para la formalización del contrato respectivo. Si el licitante no aceptare la adjudicación del contrato, la contratante deberá notificar en los términos señalados en el párrafo anterior; la contratante podrá repetir este mecanismo las veces que sea necesario, pero en todo caso el precio ofertado no deberá ser superior al diez por ciento de la proposición ganadora.

...

Artículo 77. ...

Para efectos del párrafo anterior, el titular o en su caso el titular del área administrativa o su equivalente en la dependencia o entidad deberá elaborar un dictamen en el que justifique de manera clara y precisa de los aspectos

señalados, debiendo anexar la documentación soporte necesaria sobre los puntos que en dicho dictamen se justifiquen.

Artículo 78. Los contratistas que hayan realizado, o vayan a realizar por si o a través de empresas que formen parte del mismo grupo los servicios señalados en el artículo 6 de la Ley, no podrán participar en el concurso correspondiente para la contratación de la obra pública, la convocante deberá establecer en la convocatoria o en la invitación respectiva dicha restricción.

...

...

Artículo 81. Para lo señalado en la fracción IV del artículo 71 de la Ley, en caso de contratos que trasciendan un ejercicio fiscal, será responsabilidad de los titulares del área administrativa o su equivalente en las contratantes el tomar las previsiones necesarias para la entrega del anticipo correspondiente, al inicio de cada ejercicio fiscal, previa entrega de la garantía correspondiente.

...

Respecto a lo establecido en el último párrafo del artículo 71 de la Ley, el titular de la contratante o bien el titular del área administrativa o su equivalente en la misma, deberán elaborar y firmar el documento donde se justifique el requerimiento de ampliar el porcentaje de entrega de anticipo, mismo que deberá exponer los motivos y fundamentos que sustenten la justificación, el cual será enviado al Comité de Obras para que éste dictamine el asunto.

Artículo 85. En el supuesto a que se refiere el artículo anterior, el monto máximo de las penas convencionales por atraso será hasta por el monto establecido para la fianza de cumplimiento del contrato, salvo cuando se trate de licitantes que se ubiquen en el supuesto señalado en la fracción IX del artículo 61 de la Ley, caso en el cual el monto máximo de las penas convencionales será el establecido en el contrato formalizado para estos casos.

...

CAPITULO SEGUNDO BIS DE LAS MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS

Artículo 94 Bis 1. Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o el plazo de ejecución de los trabajos, la dependencia o entidad bajo su responsabilidad y asegurando la existencia de presupuesto autorizado suficiente, procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el residente de obra sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.

Las modificaciones a las especificaciones del proyecto solamente podrán ser realizadas, cuando derivado de avances tecnológicos, de ingeniería, científicos o de cualquier otra naturaleza, se justifique que las variaciones de dichas especificaciones representan la obtención de mejores condiciones para el Estado.

Para los efectos del artículo 84 de la Ley, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriban.

El conjunto de los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones a los contratos, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance físico de los trabajos.

Los convenios modificatorios a los contratos deberán formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los cuales deberán ser suscritos por el servidor público que haya firmado el contrato, quien lo sustituya o quien esté facultado para ello. Tratándose de la fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Artículo 94 Bis 2. Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto original del contrato.

Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de

su formalización puedan integrarse en un solo documento.

Artículo 94 Bis 3. Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

Los conceptos de trabajo contenidos en el contrato y los emitidos en cada uno de los convenios deberán manejarse en estimaciones diferentes y anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

Artículo 94 Bis 4. Para los efectos de la fracción IV del artículo 84 de la Ley, cuando la modificación a los contratos implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original establecido en los mismos o del plazo de ejecución, el área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista, en casos excepcionales y debidamente justificados, solicitará autorización a la Contraloría para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones.

Artículo 94 Bis 5. En caso de que el contratista concluya los trabajos en un plazo menor al establecido en el contrato, no será necesaria la celebración de convenio alguno. Si el contratista se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá notificarlo a la dependencia o entidad, mediante anotación en la Bitácora, presentando la solicitud de ampliación de plazo y la documentación justificatoria dentro del plazo de ejecución de los trabajos.

La dependencia o entidad, dentro de los plazos señalados en la Ley, emitirá el dictamen de resolución a solicitud de la contratista señalada en el párrafo anterior, de no hacerlo, la solicitud se tendrá por aceptada. El convenio mediante el cual se ampliará el plazo respectivo deberá formalizarse dentro de los treinta y un días hábiles siguientes a la emisión del dictamen de referencia o a la afirmativa ficta de la dependencia o entidad.

Artículo 94 Bis 6. Si durante la ejecución de los trabajos, el contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a la dependencia o entidad de que se trate, para que ésta resuelva lo

conducente. El contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando sea la dependencia o entidad la que requiera de la ejecución de los trabajos o conceptos señalados en el párrafo anterior, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por el residente de obra. A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el contrato.

La dependencia o entidad deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, el contratista ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio. Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Artículo 94 Bis 7. La dependencia o entidad bajo su responsabilidad y asegurándose de contar con el presupuesto autorizado suficiente, podrá requerir de la ejecución de cantidades adicionales no previstas en el catálogo original del contrato, una vez formalizado el convenio respectivo y ejecutados los trabajos, el contratista elaborará sus estimaciones y las presentará a la residencia en la fecha de corte más cercana.

Artículo 94 Bis 8. Corresponde al área responsable de la ejecución de los trabajos en las dependencias y entidades, llevar a efecto lo determinado a continuación:

- I. Registrar en la bitácora las solicitudes de: conceptos adicionales, extraordinarios y/o reducciones que afecten los contratos,
- II. Registrar en la bitácora las solicitudes de: ampliaciones o reducciones de plazos que afecten los contratos,
- III. Verificar que se cuente con las autorizaciones presupuestales para realizar las solicitadas al contrato,
- IV. Solicitar al área de costos o su equivalente, la revisión y autorización de los precios unitarios para los conceptos adicionales y extraordinarios;

- V. Elaborar el Dictamen Técnico donde se fundamente y motiven las razones que justifiquen la celebración de los convenios modificatorios correspondientes;
- VI. Elaborar en los programas de ejecución valorizados de acuerdo a la periodicidad establecida para las estimaciones, que considere los conceptos que se realizarán durante su vigencia;
- VII. Un catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades y los precios unitarios que lo conforman, determinando cuál es su origen en los términos del artículo 84 de la Ley;
- VIII. Registrar en la bitácora la autorización para que el contratista realice las ampliaciones o reducciones de conceptos o plazos; y
- IX. Solicitar por escrito al área responsable de la contratación la celebración del convenio modificatorio de que se trate, de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley.

Artículo 94 Bis 9. Según el tipo y las características de los contratos, los convenios deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. La identificación del tipo de convenio que se realizará y de cada una de las partes contratantes, asentando el nombre y el cargo de sus representantes, así como la acreditación de su personalidad;
- II. El documento de solicitud del área responsable de la ejecución que justifiquen la celebración del convenio;
- III. El objeto del convenio, anotando una descripción sucinta de las modificaciones que se van a realizar;
- IV. La estipulación por la que las partes acuerdan que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán todas y cada una de las cláusulas del contrato original;
- V. Cuando el convenio implique un incremento al plazo de ejecución se deberá señalar el plazo de ejecución para el convenio y el porcentaje que representa, así como el plazo de ejecución total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido; y

VI. Cuando el convenio implique un incremento al monto, además de lo previsto en las fracciones anteriores, se deberá contemplar lo siguiente:

- a) La disponibilidad presupuestaria;
- b) El importe del convenio con número y letra, así como el resultado de la suma con el contrato original y el porcentaje que representa el nuevo importe respecto del original, y.
- c) La obligación por parte del contratista, de ampliar la garantía de cumplimiento en los mismos términos establecidos en el contrato original.

Artículo 103. Para los efectos de lo señalado en el penúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley, la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas podrá emitir disposiciones administrativas que regulen los servicios de supervisión de las obras públicas por parte de terceros.

Derogado.

- I. Se deroga.
- II. Se deroga.
- III. Se deroga.
- IV. Se deroga.
- V. Se deroga.
- VI. Se deroga.
- VII. Se deroga.

...

Artículo 109. El uso de la bitácora de obra es obligatorio en cada uno de los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Su elaboración, control y seguimiento se hará, preferentemente, por medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas implementará el programa informático que corresponda.

La Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, autorizará que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra se realice a través de medios de comunicación convencional cuando las dependencias y

entidades que lleven a cabo procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así lo soliciten en los siguientes casos:

I a IV. ...

La información contenida en la bitácora de obra podrá ser consultada por la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas o por los órganos internos de control en el ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control.

Artículo 115. ...

- I. Ordinarias. Las cuales deberán incluir precios unitarios y volúmenes del contrato, en este caso se deberá amortizar el anticipo al cien por ciento en las estimaciones considerando hasta la estimación de finiquito.

Derogado.

II. ...

- III. Adicionales, cuando sean precios unitarios contenidos en el catálogo original y las cantidades de obra consignadas en el mismo se hayan rebasado y se hayan formalizado en el convenio respectivo, y

IV. ...

Artículo 120. ...

I a VIII.

- IX. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos, o bien de la modificación de la fianza de cumplimiento para que ésta cubra los doce meses por defectos y vicios ocultos, y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista en términos de la Ley, y

X.

...

...

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS PRECIOS UNITARIOS

Artículo 122 Bis 1. Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se considerará como precio unitario el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.

El precio unitario se integra con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales.

Artículo 122 Bis 2. Los precios unitarios que formen parte de un contrato o convenio para la ejecución de obras o servicios deberán analizarse, calcularse e integrarse tomando en cuenta los criterios que se señalan en la Ley y en este Reglamento, así como en las especificaciones establecidas por las dependencias y entidades en la convocatoria a la licitación pública.

La enumeración de los costos y cargos mencionados en este Capítulo para el análisis, cálculo e integración de precios unitarios tiene por objeto cubrir en la forma más amplia posible los recursos necesarios para realizar cada concepto de trabajo.

Artículo 122 Bis 3. El análisis, cálculo e integración de los precios unitarios para un trabajo determinado deberá guardar congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos, con el programa de ejecución convenido, así como con los programas de utilización de personal y de maquinaria y equipo de construcción, debiendo tomar en cuenta los costos vigentes de los materiales, recursos humanos y demás insumos necesarios en el momento y en la zona donde se llevarán a cabo los trabajos, sin considerar el impuesto al valor agregado. Lo anterior, de conformidad con las especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad que determine la dependencia o entidad.

Artículo 122 Bis 4. Los precios unitarios de los conceptos de trabajo deberán expresarse por regla general en moneda nacional, salvo aquéllos que necesariamente requieran recursos de procedencia extranjera. Las dependencias y entidades, previa justificación, podrán cotizar y contratar en moneda extranjera.

Las unidades de medida de los conceptos de trabajo corresponderán al Sistema General de Unidades de Medida. En atención a las características de los trabajos y a juicio de la dependencia o entidad, se podrán utilizar otras unidades técnicas de uso internacional.

Artículo 122 Bis 5. En los términos de lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 84 de la Ley, el catálogo de conceptos de los trabajos únicamente podrá contener los siguientes precios unitarios:

- I. Precios unitarios originales, que son los consignados en el catálogo de conceptos del contrato y que sirvieron de base para su adjudicación, y
- II. Precios unitarios por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato.

SECCIÓN SEGUNDA DEL COSTO DIRECTO

Artículo 122 Bis 6. El costo directo por mano de obra es el que se deriva de las erogaciones que hace el contratista por el pago de salarios reales al personal que interviene en la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, incluyendo al primer mando, entendiéndose como tal hasta la categoría de cabo o jefe de una cuadrilla de trabajadores. No se considerarán dentro de este costo las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia que corresponden a los costos indirectos.

El costo de mano de obra se obtendrá de la siguiente expresión:

$$Mo = \frac{Sr}{R}$$

Donde:

- "Mo" Representa el costo por mano de obra.
- "Sr" Representa el salario real del personal que interviene directamente en la ejecución de cada concepto de trabajo por jornada de ocho horas, salvo las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia que corresponden a los costos indirectos, incluyendo todas las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto del

Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los Contratos Colectivos de Trabajo en vigor.

Para la obtención del salario real se debe considerar la siguiente expresión:

$$Sr = Sn * Fsr$$

Donde:

- "Sn" Representa los salarios tabulados de las diferentes categorías y especialidades propuestas por el licitante o contratista, de acuerdo a la zona o región donde se ejecuten los trabajos.
- "Fsr" Representa el factor de salario real, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 Bis 7 de este Reglamento.
- "R" Representa el rendimiento, es decir, la cantidad de trabajo que desarrolla el personal que interviene directamente en la ejecución del concepto de trabajo por jornada de ocho horas. Para realizar la evaluación del rendimiento, se deberá considerar en todo momento el tipo de trabajo a desarrollar y las condiciones ambientales, topográficas y en general aquéllas que predominen en la zona o región donde se ejecuten.

Artículo 122 Bis 7. Para los efectos del artículo anterior, se deberá entender al factor de salario real "Fsr" como la relación de los días realmente pagados en un periodo anual, de enero a diciembre, divididos entre los días efectivamente laborados durante el mismo periodo, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$Fsr = Ps \left(\frac{Tp}{Tl} \right) + \frac{Tp}{Tl}$$

Donde:

- "Fsr" Representa el factor de salario real.
- "Ps" Representa, en fracción decimal, las obligaciones obrero-patronales derivadas de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

"Tp" Representa los días realmente pagados durante un periodo anual.

"Ti" Representa los días realmente laborados durante el mismo periodo anual utilizado en Tp.

Para la determinación del factor de salario real, se deberán considerar los días que estén dentro del periodo anual referido en el párrafo anterior y que de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y los contratos colectivos de trabajo resulten pagos obligatorios, aunque no sean laborables.

El factor de salario real deberá incluir las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los contratos colectivos de trabajo en vigor.

Una vez determinado el factor de salario real, éste permanecerá fijo hasta la terminación de los trabajos contratados, incluyendo los convenios que se celebren, debiendo considerar los ajustes a las prestaciones que para tal efecto determina la Ley del Seguro Social, dándoles un trato similar a un ajuste de costos.

Cuando se requiera la realización de trabajos de emergencia originados por eventos que pongan en peligro o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, las dependencias o entidades podrán requerir la integración de horas por tiempo extraordinario, dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo, debiendo ajustar el factor de salario real utilizado en la integración de los precios unitarios.

Artículo 122 Bis 8. En la determinación del salario real no deberán considerarse los siguientes conceptos:

- I. Aquéllos de carácter general referentes a transportación, instalaciones y servicios de comedor, campamentos, instalaciones deportivas y de recreación, así como las que sean para fines sociales de carácter sindical;
- II. Instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa, cascos, zapatos, guantes y otros similares;
- III. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a

los trabajadores;

- IV. Cualquier otro cargo en especie o en dinero, tales como despensas, premios por asistencia y puntualidad;
- V. Los viáticos y pasajes del personal especializado que por requerimientos de los trabajos a ejecutar se tenga que trasladar fuera de su lugar habitual de trabajo; y
- VI. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales, entre otras, las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva.

El importe del o los conceptos anteriores que sean procedentes deberán ser considerados en el análisis correspondiente de los costos indirectos de campo.

Artículo 122 Bis 9. El costo directo por materiales es el correspondiente a las erogaciones que hace el contratista para adquirir o producir todos los materiales necesarios para la correcta ejecución del concepto de trabajo, que cumpla con las normas de calidad y las especificaciones generales y particulares de construcción requeridas por la dependencia o entidad.

Los materiales que se usen en los trabajos podrán ser permanentes o temporales, los primeros son los que se incorporan y forman parte de los trabajos; los segundos son los que se utilizan en forma auxiliar y no forman parte integrante de los trabajos. En este último caso se deberá considerar el costo en proporción a su uso.

El costo unitario por concepto de materiales se obtendrá de la expresión:

$$M = Pm \cdot Cm$$

Donde:

"M" Representa el costo por materiales.

"Pm" Representa el costo básico unitario vigente de mercado, que cumpla con las normas de calidad especificadas para el concepto de trabajo de que se trate y que sea el más económico por unidad del material

puesto en el sitio de los trabajos.

El costo básico unitario del material se integrará con su precio de adquisición en el mercado o costo de producción en el sitio de los trabajos sumando, en su caso, el costo de los de acarreos, maniobras, almacenajes y mermas aceptables durante su manejo.

"Cm" Representa el consumo de materiales por unidad de medida del concepto de trabajo. Cuando se trate de materiales permanentes, "Cm" se determinará de acuerdo con las cantidades que deban utilizarse según el proyecto, las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción que determine la dependencia o entidad, considerando adicionalmente los desperdicios que la experiencia en la industria de la construcción determine como mínimos. Cuando se trate de materiales auxiliares, "Cm" se determinará de acuerdo con las cantidades que deban utilizarse según el proceso de construcción y el tipo de trabajos a realizar, considerando los desperdicios y el número de usos con base en el programa de ejecución, en la vida útil del material de que se trate y en la experiencia que se tenga en la industria de la construcción.

En el caso de que la descripción del concepto del precio unitario especifique una marca como referencia, deberá incluirse la posibilidad de presentar productos similares, entendiendo por éstos, aquellos materiales que cumplan como mínimo con las mismas especificaciones técnicas, de calidad, duración y garantía de servicio que las de la marca señalada como referencia.

Artículo 122 Bis 10. El costo horario directo por maquinaria o equipo de construcción es el que se deriva del uso correcto de las máquinas o equipos adecuados y necesarios para la ejecución del concepto de trabajo, de acuerdo con lo estipulado en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares que determine la dependencia o entidad y conforme al programa de ejecución convenido.

El costo horario directo por maquinaria o equipo de construcción es el que resulta de dividir el importe del costo horario de la hora efectiva de trabajo entre el rendimiento de dicha maquinaria o equipo en la misma unidad de tiempo, de conformidad con la siguiente expresión:

$$ME = \frac{Phm}{Rhm}$$

Donde:

- "ME"** Representa el costo horario por maquinaria o equipo de construcción.
- "Phm"** Representa el costo horario directo por hora efectiva de trabajo de la maquinaria o equipo de construcción considerados como nuevos; para su determinación será necesario tomar en cuenta la operación y uso adecuado de la máquina o equipo seleccionado, de acuerdo con sus características de capacidad y especialidad para desarrollar el concepto de trabajo de que se trate. Este costo se integra con costos fijos, consumos y salarios de operación, calculados por hora efectiva de trabajo.
- "Rhm"** Representa el rendimiento horario de la máquina o equipo considerados como nuevos dentro de su vida económica, en las condiciones específicas del trabajo a ejecutar y en las correspondientes unidades de medida, que debe corresponder a la cantidad de unidades de trabajo que la máquina o equipo ejecuta por hora efectiva de operación, de acuerdo con los rendimientos que determinen, en su caso, los manuales de los fabricantes respectivos, la experiencia del contratista, así como las características ambientales de la zona donde se realizan los trabajos.

Para el caso de maquinaria o equipos de construcción que no sean fabricados en línea o en serie y que por su especialidad tengan que ser rentados, el costo directo de éstos podrá ser sustituido por la renta diaria del equipo sin considerar consumibles ni operación.

Artículo 122 Bis 11. Los costos fijos son los correspondientes a depreciación, inversión, seguros y mantenimiento.

Artículo 122 Bis 12. El costo horario por depreciación es el que resulta por la disminución del valor original de la maquinaria o equipo de construcción, como consecuencia de su uso, durante el tiempo de su vida económica. Se considerará que la depreciación es lineal, es decir, que la maquinaria o equipo de construcción se deprecia en una misma cantidad por unidad de tiempo.

El costo horario por depreciación se obtiene con la siguiente expresión:

$$D = \frac{Vm - Vr}{Ve}$$

Donde:

- "D" Representa el costo horario por depreciación de la maquinaria o equipo de construcción.
- "Vm" Representa el valor de la máquina o equipo considerado como nuevo en la fecha de presentación y apertura de proposiciones, descontando el precio de las llantas y de los equipamientos, accesorios o piezas especiales, en su caso.
- "Vr" Representa el valor de rescate de la máquina o equipo que el contratista considere recuperar por su venta al término de su vida económica.
- "Ve" Representa la vida económica de la máquina o equipo estimada por el contratista y expresada en horas efectivas de trabajo, es decir, el tiempo que puede mantenerse en condiciones de operar y producir trabajo en forma eficiente, siempre y cuando se le proporcione el mantenimiento adecuado. Cuando proceda, al calcular la depreciación de la maquinaria o equipo de construcción deberá deducirse del valor de los mismos, el costo de las llantas y el costo de las piezas especiales.

Artículo 122 Bis 13. El costo horario por la inversión es el costo equivalente a los intereses del capital invertido en la maquinaria o equipo de construcción, como consecuencia de su uso, durante el tiempo de su vida económica y se obtiene con la siguiente expresión.

$$I_m = \frac{(V_m + V_r)i}{2Hea}$$

Donde:

" I_m " Representa el costo horario por la inversión de la maquinaria o equipo de construcción considerado como nuevo.

" V_m " y " V_r " Representan los mismos conceptos y valores enunciados en el artículo 122 Bis 12 de este Reglamento.

" Hea " Representa el número de horas efectivas que la máquina o el equipo trabaja durante el año.

" i " Representa la tasa de interés anual expresada en fracción decimal.

Para el análisis del costo horario por inversión, los contratistas considerarán a su juicio las tasas de interés " i ", debiendo proponer la tasa de interés que más les convenga, la que deberá estar referida a un indicador económico específico y estará sujeta a las variaciones de dicho indicador, considerando en su caso los puntos que requiera una institución crediticia como sobrecosto por el crédito. Su actualización se hará como parte de los ajustes de costos, sustituyendo la nueva tasa de interés en las matrices de cálculo del costo horario.

Artículo 122 Bis 14. El costo horario por seguros es el que cubre los riesgos a que está sujeta la maquinaria o equipo de construcción por los siniestros que sufra. Este costo forma parte del costo horario, ya sea que la maquinaria o equipo se asegure por una compañía aseguradora, o que la empresa constructora decida hacer frente con sus propios recursos a los posibles riesgos como consecuencia de su uso.

El costo horario por seguros se obtiene con la siguiente expresión:

$$Sm = \frac{(Vm + Vr)s}{2Hea}$$

Donde.

- "Sm" Representa el costo horario por seguros de la maquinaria o equipo de construcción.
- "Vm" y "Vr" Representan los mismos conceptos y valores enunciados en el artículo 122 Bis 12 de este Reglamento.
- "s" Representa la prima anual promedio de seguros, fijada como porcentaje del valor de la máquina o equipo y expresada en fracción decimal.
- "Hea" Representa el número de horas efectivas que la máquina o el equipo trabaja durante el año.

Para el análisis del costo horario por seguros, los contratistas considerarán la prima anual promedio de seguros.

Artículo 122 Bis 15. El costo horario por mantenimiento mayor o menor es el originado por todas las erogaciones necesarias para conservar la maquinaria o equipo de construcción en buenas condiciones durante toda su vida económica.

Para los efectos de este artículo se entenderá por:

- I. Costo por mantenimiento mayor: las erogaciones correspondientes a las reparaciones de la maquinaria o equipo de construcción en talleres especializados o aquéllas que puedan realizarse en el campo, empleando personal especializado y que requieran retirar la máquina o equipo de los frentes de trabajo. Este costo incluye la mano de obra, repuestos y renovaciones de partes de la maquinaria o equipo de construcción, así como otros materiales que sean necesarios, y
- II. Costo por mantenimiento menor: las erogaciones necesarias para realizar los ajustes rutinarios, reparaciones y cambios de repuestos que

se efectúan en las propias obras, así como los cambios de líquidos para mandos hidráulicos, aceite de transmisión, filtros, grasas y estopa. Incluye el personal y equipo auxiliar que realiza estas operaciones de mantenimiento, los repuestos y otros materiales que sean necesarios.

El costo horario por mantenimiento se obtiene con la siguiente expresión:

$$Mn = Ko \cdot D$$

Donde:

- "Mn" Representa el costo horario por mantenimiento mayor y menor de la maquinaria o equipo de construcción.
- "Ko" Representa un coeficiente que considera tanto el mantenimiento mayor como el menor. Este coeficiente varía según el tipo de máquina o equipo y las características del trabajo y se fija con base en la experiencia estadística que se tenga en la industria de la construcción.
- "D" Representa la depreciación de la máquina o equipo, calculada de acuerdo con lo expuesto en el artículo 122 Bis 12 de este Reglamento.

Artículo 122 Bis 16. Los costos por consumos son los que se derivan de las erogaciones que resulten por el uso de combustibles u otras fuentes de energía y, en su caso, lubricantes y llantas.

Artículo 122 Bis 17. El costo horario por combustibles es el derivado de todas las erogaciones originadas por los consumos de gasolina y diésel para el funcionamiento de los motores de combustión interna de la maquinaria o equipo de construcción y se obtiene con la siguiente expresión:

$$Co = Gh \cdot Pc$$

Donde:

- "Co" Representa el costo horario del combustible necesario por hora efectiva de trabajo.
- "Gh" Representa la cantidad de combustible utilizado por hora efectiva de trabajo. Este coeficiente se obtiene en función de la potencia

nominal del motor, de un factor de operación de la máquina o equipo y de un coeficiente determinado por la experiencia que se tenga en la industria de la construcción, el cual varía de acuerdo con el combustible que se use.

"Pc" Representa el precio del combustible puesto en la máquina o equipo.

Artículo 122 Bis 18. El costo por otras fuentes de energía es el derivado por los consumos de energía eléctrica o de otros energéticos distintos a los señalados en el artículo anterior. La determinación de este costo requerirá en cada caso de un estudio especial.

Artículo 122 Bis 19. El costo horario por lubricantes es el derivado del consumo y de los cambios periódicos de aceites lubricantes de los motores y se obtiene con la siguiente expresión:

$$Lb = (Ah + Ga)Pa$$

Donde:

"Lb" Representa el costo horario por consumo de lubricantes.

"Ah" Representa la cantidad de aceites lubricantes consumidos por hora efectiva de trabajo, de acuerdo con las condiciones medias de operación.

"Ga" Representa el consumo entre cambios sucesivos de lubricantes en las máquinas o equipos y se determina por la capacidad del recipiente dentro de la máquina o equipo y los tiempos entre cambios sucesivos de aceites.

"Pa" Representa el costo de los aceites lubricantes puestos en las máquinas o equipos.

Artículo 122 Bis 20. El costo horario por llantas es el correspondiente al consumo por desgaste de las llantas durante la operación de la maquinaria o equipo de construcción y se obtiene con la siguiente expresión:

$$N = \frac{Pn}{Vn}$$

Donde:

- "N" Representa el costo horario por el consumo de las llantas de la máquina o equipo como consecuencia de su uso.
- "Pn" Representa el valor de las llantas consideradas como nuevas, de acuerdo con las características indicadas por el fabricante de la máquina.
- "Vn" Representa las horas de vida económica de las llantas, tomando en cuenta las condiciones de trabajo impuestas a las mismas. Se determinará de acuerdo con tablas de estimaciones de la vida de los neumáticos, desarrolladas con base en las experiencias estadísticas de los fabricantes, considerando, entre otros, los factores siguientes: presiones de inflado; velocidad máxima de trabajo; condiciones relativas del camino que transite, tales como pendientes, curvas, superficie de rodamiento, posición de la máquina; cargas que soporte; clima en que se operen, y mantenimiento.

Artículo 122 Bis 21. El costo horario por piezas especiales es el correspondiente al consumo por desgaste de las piezas especiales durante la operación de la maquinaria o equipo de construcción y se obtiene con la siguiente expresión:

$$Ae = \frac{Pa}{Va}$$

Donde:

- "Ae" Representa el costo horario por las piezas especiales.
- "Pa" Representa el valor de las piezas especiales consideradas como nuevas.
- "Va" Representa las horas de vida económica de las piezas especiales, tomando en cuenta las condiciones de trabajo impuestas a las mismas.

Artículo 122 Bis 22. El costo horario por salarios de operación es el que resulta por concepto de pago del o los salarios del personal encargado de la operación de la maquinaria o equipo de construcción por hora efectiva de

trabajo y se obtendrá mediante la siguiente expresión:

$$Po = \frac{Sr}{Ht}$$

Donde:

- "Po" Representa el costo horano por concepto de pago del o los salarios del personal encargado de la operación de la maquinaria o equipo de construcción.
- "Sr" Representa los mismos conceptos enunciados en el artículo 122 Bis 6 de este Reglamento, valorizados por turno del personal necesario para operar la máquina o equipo.
- "Ht" Representa las horas efectivas de trabajo de la maquinaria o equipo de construcción dentro del turno.

Artículo 122 Bis 23. El costo por herramienta de mano corresponde al consumo por desgaste de herramientas de mano utilizadas en la ejecución del concepto de trabajo y se calculará mediante la siguiente expresión:

$$Hm = Kh * Mo$$

Donde:

- "Hm" Representa el costo por herramienta de mano.
- "Kh" Representa un coeficiente cuyo valor se fijará en función del tipo de trabajo y de la herramienta requerida para su ejecución.
- "Mo" Representa el costo unitario por concepto de mano de obra calculado de acuerdo con el artículo 122 Bis 6 de este Reglamento.

Artículo 122 Bis 24. En caso de requerirse el costo por máquinas-herramientas éste se calculará en la misma forma que el costo directo por maquinaria o equipo de construcción, según lo señalado en este Reglamento.

Artículo 122 Bis 25. El costo directo por equipo de seguridad corresponde al valor del equipo necesario para la protección personal del trabajador para ejecutar el concepto de trabajo y se calculará mediante la siguiente expresión:

$$Es = Ks * Mo$$

Donde:

- "Es" Representa el costo directo por equipo de seguridad.
- "Ks" Representa un coeficiente cuyo valor se fija en función del tipo de trabajo y del equipo requerido para la seguridad del trabajador.
- "Mo" Representa el costo unitario por concepto de mano de obra calculado de acuerdo con el artículo 122 Bis 6 de este Reglamento.

Artículo 122 Bis 26. El costo horario por maquinaria o equipo de construcción en espera y en reserva es el correspondiente a las erogaciones derivadas de situaciones no previstas en el contrato.

Para el análisis, cálculo e integración del costo a que se refiere el párrafo anterior se entenderá por:

- I. Maquinaria o equipo de construcción en espera: aquél que por condiciones no previstas en los procedimientos de construcción debe permanecer sin desarrollar trabajo alguno, en espera de algún acontecimiento para entrar en actividad, considerando al operador, y
- II. Maquinaria o equipo de construcción en reserva: aquél que se encuentra inactivo y que es requerido por orden expresa de la dependencia o entidad para enfrentar eventualidades tales como situaciones de seguridad o de posibles emergencias, siendo procedente cuando:
 - a) Resulte indispensable para cubrir la eventualidad de que se trate debiéndose apoyar en una justificación técnica, y
 - b) Resulten adecuados en cuanto a capacidad, potencia y otras características, y sean congruentes con el proceso constructivo.

El costo horario de las máquinas o equipos en las condiciones de uso o disponibilidad descritas en las fracciones anteriores deberán ser acordes con las condiciones impuestas a los mismos, considerando que los costos fijos y por consumos deberán ser menores a los calculados por hora efectiva en operación.

En el caso de que el procedimiento constructivo de los trabajos requiera de maquinaria o equipo de construcción que deba permanecer en espera de algún acontecimiento para entrar en actividad, las dependencias y entidades deberán establecer en la convocatoria a la licitación pública los mecanismos necesarios para su reconocimiento en el contrato.

SECCIÓN TERCERA DEL COSTO INDIRECTO

Artículo 122 Bis 27. El costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.

Para la determinación del costo indirecto se deberá considerar que el costo correspondiente a las oficinas centrales del contratista comprenderá únicamente los gastos necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia encargada directamente de los trabajos. En el caso de los costos indirectos de oficinas de campo se deberán considerar todos los conceptos que de ello se deriven.

Artículo 122 Bis 28. Los costos indirectos se expresarán como un porcentaje del costo directo de cada concepto de trabajo. Dicho porcentaje se calculará sumando los importes de los gastos generales que resulten aplicables y dividiendo esta suma entre el costo directo total de los trabajos de que se trate.

Artículo 122 Bis 29. Los gastos generales que podrán tomarse en consideración para integrar el costo indirecto y que pueden aplicarse indistintamente a la administración de oficinas centrales, a la administración de oficinas de campo o a ambas, según el caso, son los siguientes:

- I. Honorarios, sueldos y prestaciones de los siguientes conceptos:
 - a) Personal directivo;

- b) Personal técnico;
 - c) Personal administrativo;
 - d) Cuota patronal del seguro social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
 - e) Prestaciones a que obliga la Ley Federal del Trabajo para el personal enunciado en los incisos a), b) y c) de esta fracción;
 - f) Pasajes y viáticos del personal enunciado en los incisos a), b) y c) de esta fracción, y
 - g) Los que deriven de la suscripción de contratos de trabajo para el personal enunciado en los incisos a), b) y c) de esta fracción;
- II. Depreciación, mantenimiento y rentas de los siguientes conceptos:
- a) Edificios y locales;
 - b) Locales de mantenimiento y guarda;
 - c) Bodegas;
 - d) Instalaciones generales;
 - e) Equipos, muebles y enseres;
 - f) Depreciación o renta, y operación de vehículos, y
 - g) Campamentos;
- III. Servicios de los siguientes conceptos:
- a) Consultores, asesores, servicios y laboratorios, y
 - b) Estudios e investigaciones;
- IV. Fletes y acarreos de los siguientes conceptos:
- a) Campamentos;

- b) Equipo de construcción;
- c) Plantas y elementos para instalaciones, y
- d) Mobiliario;

V. Gastos de oficina de los siguientes conceptos:

- a) Papelería y útiles de escritorio;
- b) Correo, fax, teléfonos, telégrafos, radio y otros gastos de comunicaciones;
- c) Equipo de computación;
- d) Situación de fondos;
- e) Copias y duplicados;
- f) Luz, gas y otros consumos, y
- g) Gastos de la licitación pública;

VI. Capacitación y adiestramiento;

VII. Seguridad e higiene;

VIII. Seguros y fianzas, y

IX. Trabajos previos y auxiliares de los siguientes conceptos:

- a) Construcción y conservación de caminos de acceso;
- b) Montajes y desmantelamientos de equipo, y
- c) Construcción de las siguientes instalaciones generales:
 - 1. Campamentos;
 - 2. Equipo de construcción, y
 - 3. Plantas y elementos para instalaciones.

SECCIÓN CUARTA DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO

Artículo 122 Bis 30. El costo por financiamiento deberá estar representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos y corresponderá a los gastos derivados por la inversión de recursos propios o contratados que realice el contratista para dar cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos calendarizados y valorizados por periodos.

El procedimiento para el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento deberá ser fijado por cada dependencia o entidad.

Artículo 122 Bis 31. El costo por financiamiento permanecerá constante durante la ejecución de los trabajos y únicamente se ajustará en los siguientes casos:

- I. Cuando varíe la tasa de interés;
- II. Cuando no se entreguen los anticipos durante el primer trimestre de cada ejercicio subsecuente al del inicio de los trabajos, conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 71 de la Ley, y
- III. Cuando resulte procedente ajustarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 94 bis 4 del presente Reglamento.

Artículo 122 Bis 32. Para el análisis, cálculo e integración del porcentaje del costo por financiamiento se deberá considerar lo siguiente:

- I. Que la calendarización de egresos esté acorde con el programa de ejecución de los trabajos y el plazo indicado en la proposición del contratista;
- II. Que el porcentaje del costo por financiamiento se obtenga de la diferencia que resulte entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta por el contratista, y dividida entre el costo directo más los costos indirectos;
- III. Que se integre por los siguientes ingresos:
 - a) Los anticipos que se otorgarán al contratista durante el ejercicio del contrato, y

- b) El importe de las estimaciones a presentar, considerando los plazos de formulación, aprobación, trámite y pago, deduciendo la amortización de los anticipos concedidos, y

IV. Que se integre por los siguientes egresos:

- a) Los gastos que impliquen los costos directos e indirectos;
- b) Los anticipos para compra de maquinaria o equipo e instrumentos de instalación permanente que en su caso se requieran, y
- c) En general, cualquier otro gasto requerido según el programa de ejecución.

Artículo 122 Bis 33. Para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición, las dependencias y entidades deberán considerar lo siguiente:

- I. El contratista deberá fijar la tasa de interés con base en un indicador económico específico, considerando en su caso los puntos que le requiera una institución crediticia como sobre costo por el crédito. La referida tasa permanecerá constante en la integración de los precios; la variación de la misma a la alza o a la baja dará lugar al ajuste del porcentaje del costo por financiamiento, considerando la variación entre los promedios mensuales de tasas de interés, entre el mes en que se presente la proposición del contratista con respecto al mes que se efectúe su revisión;
- II. Las dependencias y entidades reconocerán la variación en la tasa de interés propuesta por el contratista, de acuerdo con las variaciones del indicador económico específico a que esté sujeta;
- III. El contratista presentará su solicitud de aplicación de la tasa de interés que corresponda cuando sea al alza; en caso de que la variación resulte a la baja, la dependencia o entidad deberá realizar los ajustes correspondientes, y
- IV. El análisis, cálculo e integración del incremento o decremento en el costo por financiamiento se realizará conforme al análisis original presentado por el contratista, actualizando la tasa de interés. La

diferencia en porcentaje que resulte dará el nuevo costo por financiamiento.

Artículo 122 Bis 34. Para reconocer el ajuste al costo por financiamiento, cuando exista un retraso en la entrega del anticipo en contratos que comprendan dos o más ejercicios, en los términos de la fracción IV del artículo 71 de la Ley, las dependencias y entidades deberán considerar lo siguiente:

- I. Para su cálculo, en el análisis de costo por financiamiento presentado por el contratista, se deberá reubicar el importe del anticipo dentro del periodo en que realmente se entregue éste, y
- II. El nuevo costo por financiamiento se aplicará a la obra pendiente de ejecutar, conforme al programa de ejecución convenido, a partir de la fecha en que debió entregarse el anticipo.

SECCIÓN QUINTA DEL CARGO POR UTILIDAD

Artículo 122 Bis 35. El cargo por utilidad es la ganancia que recibe el contratista por la ejecución del concepto de trabajo; será fijado por el propio contratista y estará representado por un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento.

Para el cálculo del cargo por utilidad se considerará el impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a cargo del contratista.

SECCIÓN SEXTA DE LOS CARGOS ADICIONALES

Artículo 122 Bis 36. Los cargos adicionales son las erogaciones que debe realizar el contratista, por estar convenidas como obligaciones adicionales que se aplican después de la utilidad del precio unitario porque derivan de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos y que no forman parte de los costos directos, indirectos y por financiamiento, ni del cargo por utilidad.

Únicamente quedarán incluidos en los cargos adicionales aquéllos que deriven de ordenamientos legales aplicables o de disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes en la materia, como derechos e impuestos locales y federales y gastos de inspección y supervisión.

Los cargos adicionales deberán incluirse al precio unitario después de la utilidad y solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decremento para los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este instrumento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan al presente Reglamento, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.

TERCERO. El Comité de Obras correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá emitir los lineamientos para la aprobación del Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas por parte de la Secretaría, los Municipios y las Entidades, en un término de ciento veinte días naturales posteriores a la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

CUARTO. La Secretaría, los Municipios y las Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán emitir los lineamientos para la presentación, proposición y promoción de estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos, por parte de cualquier persona, ante las dependencias y entidades, en un término de ciento veinte días naturales posteriores a la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

QUINTO. La Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas emitirá las bases generales para determinar la contraprestación a los testigos sociales, en un término de ciento veinte días naturales posteriores a la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEXTO. La Secretaria de Administración y Finanzas deberá expedir los lineamientos para que las obras que rebasen un ejercicio presupuestario, puedan contar con los recursos necesarios durante el inicio de cada ejercicio, en un término de ciento veinte días naturales, contados a partir de la publicación de este Reglamento en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SÉPTIMO. Los procedimientos y recursos administrativos que estuvieren en curso al entrar en vigor este Reglamento, se continuarán conforme a las disposiciones que les dieron origen.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los treinta días del mes de Julio de dos mil dieciocho.

Gobernador Constitucional del Estado



Quirino Ordaz Coppel

Secretario General de Gobierno



Gonzalo Gómez Flores

**Secretario de Administración
y Finanzas**



Carlos Gerardo Ortega Carricarte

Secretario de Obras Públicas

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'López', enclosed within a large, horizontal oval scribble.

Osbaldo López Angulo

**Secretaria de Transparencia
y Rendición de Cuentas**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yan Rubio', enclosed within a large, horizontal oval scribble.

María Guadalupe Yan Rubio

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA.